

DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, se constituye telemáticamente por videoconferencia el Pleno de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz constatándose telemáticamente (hangouts meet) la conexión y, por tanto, la asistencia por videoconferencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a M.^a Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D^a Ana Belén Blasco Juárez, D^a Salud Navajas González, D. Victor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Guillermo González Cruz, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Alba Doblás Miranda, D. Ángel Ruz Salces, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 8 del orden del día reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 11 del citado orden del día, abandonando nuevamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 12 del orden del día y se reincorpora cuando se trataba el punto n.º 15 del citado orden del día; D. Ramón Hernández Lucena, D. Manuel Olmo Prieto, D. Miguel A. Castellano Cañete, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2020/23099).- Conforme dictamina la Comisión informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

2.1.- FELICITACIONES.- Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

1. Al Ilmo. Sr. D. **LPD**, Jefe Provincial de la Policía Nacional en Córdoba, por su reciente nombramiento.
2. A Almazaras de la Subbética, por haber sido galardonados cuatro de sus aceites de oliva virgen extra con sendas Medallas de Oro y la distinción Best International Award 2020 en

- el Concurso EVO International Olive Oil celebrado en Italia.
3. A la empresa Aceites Knolive, por haber sido galardonados dos de sus aceites de oliva virgen extra con sendas Medallas de Oro en el Concurso EVO International Olive Oil celebrado en Italia.
 4. A la empresa Molino Virgen de Fátima, por haber sido galardonados dos de sus aceites de oliva virgen extra con sendas Medallas de Oro y la distinción Best International Award 2020 en el Concurso EVO International Olive Oil celebrado en Italia.
 5. A la Sociedad Cooperativa Olivarera La Purísima, por haber sido galardonado uno de sus aceites de oliva virgen extra con una Medalla de Oro en el Concurso EVO International Olive Oil celebrado en Italia.
 6. A la Empresa X 37 Grados Norte, por haber sido galardonado uno de sus aceites de oliva virgen extra con una Medalla de Oro en el Concurso EVO International Olive Oil celebrado en Italia.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que se transcribe en acta a continuación y, por tanto, se acuerda dejar constancia en acta de las felicitaciones que en la misma se relacionan.

ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes **felicitaciones** corporativas:

- Al Museo del Anís de Rute por haber sido distinguido con el Premio Andalucía del Turismo 2020, en su décimo sexta edición en la modalidad de “Excelencia en la gestión”, concedido por la Junta de Andalucía.
- A las bailaoras de Puente Genil **LPD** y **LPD** por haber sido galardonadas con el *V Premio Flamenco en el Aula*, otorgado por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por las experiencias y buenas prácticas docentes; en el caso de Rocío Moreno por su proyecto “Flameneducando” para el IES Diego Macías de Calañas (Huelva) y en el caso de María Jesús Cortés por el proyecto “El cante y el baile: fuente de conocimiento” para el CEIP San Plácido de Badolatosa (Sevilla)”

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA’S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (2018) (GEX: 2019/28901).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento con el conforme jurídico de la Técnica de Administración General adscrita al mismo, de fecha 8 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada en los días dieciséis de octubre y veinte de noviembre de 2019, los siguientes acuerdos de inicio de expediente de reintegro en el marco del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba Ejercicio 2018, en relación con las actuaciones siguientes:

Ayuntamiento de Guadalcazar

GEX 2018/34127. PCE18.06.0020 "COLABORA-ACCIÓN 2018" (cantidad concedida 3.000,00 €)

Causa: A fecha actual, continúan sin presentar documentación justificativa alguna tras el requerimiento practicado. Por ello, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

GEX 2018/34148. PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA" (cantidad concedida 9.275,90 €)

Causa: A fecha actual, continúan sin presentar documentación justificativa alguna tras el requerimiento practicado. Por ello, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

GEX 2018/34170. PCE18.10.0071 "EQUIPAMIENTO INSTALACIÓN GIMNASIO" (cantidad concedida 8.457,42 €)

Causa: A fecha actual, continúan sin presentar documentación justificativa alguna tras el requerimiento practicado. Por ello, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

GEX 2018/34095. PCE18.02.0048 "ACTUACIONES EN CALLE BLAS INFANTE Y CALLE VIRGEN MILAGROSA" (cantidad concedida 48.947,10 €)

Causa: A la fecha actual, no han aportado ningún tipo de documentación justificativa por lo que, en tanto permanezcan sin cumplir con las obligaciones derivadas de la justificación de los fondos conforme a las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

GEX 2018/34124. PCE18.05.0070 "ADECUACIÓN PARQUE EL COTO". (cantidad concedida: 17.883,58 €)

Causa: A la fecha actual, no han aportado ningún tipo de documentación justificativa por lo que, en tanto permanezcan sin cumplir con las obligaciones derivadas de la justificación de los fondos conforme a las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 29 de octubre y 28 de noviembre de 2019 las mencionadas resoluciones al interesado en la forma prevista legalmente, quien dispuso de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, se recibe alegaciones comprendidas en el escrito con número de registro DIP/RT/E/2019/50491 con fecha de 19 de noviembre de 2019, así como la documentación justificativa correspondiente a los restantes proyectos en el escrito con número de registro DIP/RT/E/2020/617 de fecha de 8 de enero del presente ejercicio. A la vista de esta documentación el Departamento de Asistencia Económica traslada una nueva comunicación al Ayuntamiento de Guadalcazar, con fecha 20 de febrero de 2020, realizando una serie de consideraciones a las mencionadas alegaciones, y requiriendo la subsanación de la documentación ya presentada, en los siguientes términos:

"En relación con el inicio de expediente de reintegro de los proyectos PCE18.06.0020 "COLABORA-ACCIÓN 2018", PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA" y PCE18.10.0071 "EQUIPAMIENTO INSTALACIÓN GIMNASIO", el Ayuntamiento alega en el primero de los escritos mencionados la supuesta improcedencia de dicho expediente de reintegro, justificando tal posición en que no se habría practicado el imprescindible requerimiento previo, lo cual causaría una lógica situación de indefensión al propio

Ayuntamiento. No obstante, según el acuse de recibo electrónico que consta en la Carpeta Ciudadana, se accedió a dicho documento el día 8 de julio de 2019 a las 12:25:09, con número de registro 2019019478488 con el identificador público 77503495d23074f65fc9. Por ello, el expediente de reintegro iniciado se considera procedente.

Por lo tanto, y tomando en consideración la documentación presentada entre ambos escritos, una vez examinada ésta, se advierten las siguientes deficiencias en los siguientes proyectos:

PCE18.06.0020 "COLABORA-ACCIÓN 2018". (Importe Subvencionado: 3.000,00 €)

Causa: Según el apartado noveno de las Bases de la Convocatoria, deberán acreditar la adopción de las medidas de difusión necesarias a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad estipulados en las mismas, o bien proceder al reintegro del 25% de la asignación concedida, cantidad que asciende a 750 €, a la que deberán añadir los intereses de demora correspondientes.

Nota: En este caso, y a la vista del 2º requerimiento, el Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha 10 de marzo de 2020, justifica la medidas de difusión dándose por conforme la justificación presentada

PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA". (Importe Subvencionado: 9.275,90 €)

Causa: Según el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Concertación y Empleo "...la entidad ejecutora de las inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico en la manera y forma prevista en la memoria...". Por otra parte, tanto la memoria como presupuesto y Anexo 2 presentados comprometían la "...contratación de un profesor formado y titulado..."; puesto que no ha sido comunicado a este Departamento en tiempo y forma que se iba a facturar a una asociación en lugar de la contratación del profesor comprometido, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, cantidad que asciende a 9.275,90 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

Nota: En este caso, y a la vista del 2º requerimiento, el Ayuntamiento de Guadalcazar en el escrito presentado con fecha 10 de marzo de 2020 no aporta ninguna nueva documentación a la ya presentada.

PCE18.10.0071 "EQUIPAMIENTO INSTALACIÓN GIMNASIO". (Importe Subvencionado: 8.457,42 €)

Causa: Según el apartado noveno de las Bases de la Convocatoria, deberán acreditar la adopción de las medidas de difusión necesarias a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad estipulados en las mismas, o bien proceder al reintegro del 25% de la asignación concedida, cantidad que asciende a 2.114,36 €, a la que deberán añadir los intereses de demora correspondientes.

Nota: En este caso, y a la vista del 2º requerimiento, el Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha 10 de marzo de 2020, justifica la medidas de difusión dándose por conforme la justificación presentada

PCE18.02.0048 "ACTUACIONES EN CALLE BLAS INFANTE Y CALLE VIRGEN MILAGROSA". (Importe Subvencionado: 48.947,10 €)

Causa: En primer lugar, el proyecto ha sido ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 12,48 €, junto con los intereses de demora correspondientes. Por otro lado, existen una serie de facturas

ejecutadas fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 30 de abril de 2019 tras la ampliación de plazo concedida al efecto; por lo tanto, y una vez aplicados los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en el punto noveno de las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad adicional de 434,21 €, junto con los intereses de demora correspondientes. Finalmente, según el apartado noveno de las Bases de la Convocatoria, deberán acreditar la adopción de las medidas de difusión necesarias a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad estipulados en las mismas, o bien proceder al reintegro del 25% de la asignación concedida, cantidad que asciende a 12.236,78 €, la cual debería ser añadida a las mencionadas anteriormente, junto con los intereses de demora correspondientes.

Nota: En este caso, y a la vista del 2º requerimiento, el Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha 10 de marzo de 2020, justifica la medidas de difusión, pero no el resto de deficiencias.

PCE18.05.0070 "ADECUACIÓN PARQUE EL COTO". (Importe Subvencionado: 17.883,58 €)

Causa: *A pesar de realizar una aportación extra de 147,68 €, según el apartado noveno de las Bases de la Convocatoria deberán acreditar la adopción de las medidas de difusión necesarias a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad estipulados en las mismas, o bien proceder al reintegro del 25% de la asignación concedida, cantidad que asciende a 4.470,90 €, a la que deberán añadir los intereses de demora correspondientes.*

Nota: En este caso, y a la vista del 2º requerimiento, el Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha 10 de marzo de 2020, justifica la medidas de difusión dándose por conforme la justificación presentada

Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En relación a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art.83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida, tienen la consideración de ingreso de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, resultando de aplicación lo previsto a tal efecto en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- De conformidad con la disposición novena de las bases reguladoras del "Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba (Ejercicio 2018)", y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago en fecha 6 de julio de 2018 hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según lo preceptuado en el Art. 38 LGS. El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, se realizará atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, que es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogados)
2020	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogados)

- Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 22/7/2020
- Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado a los citados Ayuntamientos: 6/7/2018
- Nº de días: 669 días (A efectos de cálculo de intereses de demora, no se han tenido en cuenta los días en que estuvieron suspendidos los plazos administrativos, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

Ayuntamiento de Guadalcazar

PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA" (Importe Subvencionado: 9.275,90 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 9.275,90 €.

Intereses de demora (3,75 %): 637,57 €

Total a reintegrar: 9.913,47 €

PCE18.02.0048 "ACTUACIONES EN CALLE BLAS INFANTE Y CALLE VIRGEN MILAGROSA". (Importe Subvencionado: 48.947,10 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 12,48 + 434,21 €

Intereses de demora (3,75 %): 30,70 €

Total a reintegrar: 477,39 €

CUARTO.- La recaudación del importe referido con anterioridad -principal más intereses- en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la Resolución al beneficiario de la

subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la [LGT](#), en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

A la vista de cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Guadalcazar en relación con el inicio de expediente de reintegro de los proyectos PCE18.06.0020 "COLABORA-ACCIÓN 2018", PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA" y PCE18.10.0071 "EQUIPAMIENTO INSTALACIÓN GIMNASIO", ya que el citado Ayuntamiento alega *la supuesta improcedencia de dicho expediente de reintegro, justificando tal posición en que no se habría practicado el imprescindible requerimiento previo, lo cual causaría una lógica situación de indefensión al propio Ayuntamiento.* No obstante, según el acuse de recibo electrónico que consta en la "Carpeta Ciudadana", se accedió a la notificación electrónica del mencionado documento el día 8 de julio de 2019 a las 12:25:09, con número de registro 2019019478488 con el identificador público 77503495d23074f65fc9. Por ello, el expediente de reintegro iniciado se considera procedente a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Aprobar el reintegro de las subvenciones percibidas para la ejecución de los siguientes proyectos:

Ayuntamiento de Guadalcazar

PCE18.08.0094 "PROFESORADO AULA DE MÚSICA". (Importe Subvencionado: 9.275,90 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 9.275,90 €.

Intereses de demora (3,75 %): 637,57€

Total a reintegrar: 9.913,47 €

PCE18.02.0048 "ACTUACIONES EN CALLE BLAS INFANTE Y CALLE VIRGEN MILAGROSA".

(Importe Subvencionado: 48.947,10 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 12,48 + 434,21 €

Intereses de demora (3,75 %): 30,70 €

Total a reintegrar: 477,39 €

La recaudación del importe referido en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la [LGT](#).

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Guadalcazar, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho, a los efectos oportunos.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DEL PLAN DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA 2019. (GEX: 2019/16923).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica en el que consta informe técnico suscrito por la Jefa de dicho Departamento con el conforme jurídico del Sr. Secretario de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019 aprobó el “Plan de Cooperación con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de Modernización y Administración Electrónica para el ejercicio 2019”, publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 56, de 22 de marzo de 2019. Con fecha 15 de mayo de 2019, se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional el Plan de Colaboración con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de modernización y administración electrónica, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 5 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Santa Eufemia una subvención por importe de 2,045 Euros.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 21 de mayo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/16856, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 22 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **128,18 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Reguladoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en el presupuesto del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la inversión prevista, además de:

a) *Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en la base octava del presente programa.*

b) Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe. según Anexo I.”

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora”, en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “Plan de Cooperación con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de Modernización y Administración Electrónica para el ejercicio 2019” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

A la vista de cuanto antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento de Santa Eufemia junto con los intereses de demora, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
19/06/2019	22/07/2020	220	128,18

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LO.- Se da cuenta del asunto epigrafiado en el que se contienen los siguientes expedientes instruidos todos ellos en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica.

5.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ELA DE ENCINAREJO EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019 (GEX 2019/1718).- Se da cuenta del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en

el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo a la ELA de Encinarejo de Córdoba una subvención por importe de 7.353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

No se recibe ninguna documentación por parte de la ELA dentro de las fechas indicadas para su presentación.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 23 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que tenía que aportar la siguiente documentación:

- *Memoria justificativa de las actuación realizada*
- *Certificación telemática expedida por el/la Interventor/a del ayuntamiento acreditando por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso*
- *Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente.*
- *Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a).*
- *Medidas de difusión correspondientes, de acuerdo a lo contenido en el ar. 10 bases.*
- *Fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.*

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

1. *Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
2. *Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*

3. *Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*

4. *Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora,* en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019”* y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro total de la ELA de Encinarejo de Córdoba junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

ELA DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	7.353

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ELA DE OCHAVILLO DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019. (GEX: 2019/1993).- Conocido el informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la

dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo a la ELA de Ochavillo del Río una subvención por importe de 4.655 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 31 de marzo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/12857, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 23 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **2.958,69 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
- 4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora* , en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el*

reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “*PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019*” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al

procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial de la ELA de Ochavillo del Río junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

ELA DE OCHAVILLO DEL RIO			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	2.958,69

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE AÑORA EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019. (GEX: 2019/2106).- Visto el informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Añora una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 24 de marzo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/12237, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado

por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 22 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **469,18 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

1. *Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
2. *Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
3. *Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
4. *Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora,* en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019”* y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro del Ayuntamiento de Añora de con los intereses de demora por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE AÑORA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA´S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA “GUADALINFO 2019. (GEX: 2019/1190).- También se conoce del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el “Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019”, publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Benamejí una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 13 de marzo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/11378, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 26 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **115,22 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

1. *Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
2. *Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
3. *Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
4. *Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora* , en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019”* y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento Benamejí junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	115,22

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019. (GEX: 2019/1014).- Se da cuenta del informe-propuesta suscrito por la Jefa del

Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el “Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019”, publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Conquista una subvención por importe de 4.655 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 2 de abril del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/13094, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 23 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **291,33 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*

4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la “*Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora*”, en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “*PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019*” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la

consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento Conquista junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	291,33

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019. (GEX: 2019/2610).- Igualmente se da cuenta del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Fuente Palmera una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 15 de junio del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/19822, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 24 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **738,69 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
- 4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora,* en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA*

PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa

de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento Fuente Palmera junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	738,69

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019 (GEX: 2019/1808).- Asimismo se conoce el informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Fuente Tójar una subvención por importe de 4.655 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 5 de marzo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/9956, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 23 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación,

disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **762,01 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
- 4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora*, en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019”* y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para

que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento Fuente Tójar junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	762,01

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA´S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA “GUADALINFO 2019 (GEX: 2019/1682).- A la vista del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el “Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019”, publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de La Rambla una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 14 de mayo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/16150, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 23 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **3.330,98 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de

los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.
2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).
3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.
4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento La Rambla junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	3.330,98

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019 (GEX: 2019/2335).- A la vista del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el “Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019”, publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Monturque una subvención por importe de 6.127,5 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

No se recibe ninguna documentación por parte del ayuntamiento dentro de las fechas indicadas para su presentación.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 24 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

En concreto se indicó que tenía que aportar la siguiente documentación:

- *Memoria justificativa de las actuaciones realizadas*
- *Certificación telemática expedida por el/la Interventor/a del ayuntamiento acreditando por una parte el ingreso de los fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso*
- *Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente.*
- *Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a).*
- *Medidas de difusión correspondientes, de acuerdo a lo contenido en el ar. 10 bases.*
- *Fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.*

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Reguladoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de los fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

1. *Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*

2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).
3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.
4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro total del Ayuntamiento de Monturque junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	6.127,50

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE MORILES EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019 (GEX: 2019/1191).- Se da cuenta del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el

marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Moriles una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 20 de abril del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/14354, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 24 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **229,07 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de los fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
- 4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora* , en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del “*PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019*” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento Moriles junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE MORILES			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	229,07

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

5.11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA "GUADALINFO 2019 (GEX: 2019/1654).- Se da cuenta del informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó el "Plan de Cooperación Anual con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2019", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 7, de 11 de enero de 2019. Con fecha veinte de marzo de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional de las ayudas concedidas en el marco del Plan de Cooperación Anual con Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo año 2019, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación, según el artículo 6 de las Bases de la Convocatoria concediendo al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba una subvención por importe de 7,353 Euros.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha 9 de marzo del año en curso, con Registro de Entrada de RT/2020/10457, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio del año en curso, y constancia de notificación en fecha 26 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, disponiendo un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes .

En concreto se indicó que en la cuenta justificativa existía una desviación de presupuesto de **610,76 €** más los intereses de demora.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Regulatoras del mencionado Programa, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la ejecución del programa se realizará mediante la certificación telemática expedida por el/la Interventor/a de cada ayuntamiento destinatario que acreditará por una parte el ingreso de las fondos en presupuestos del Ayuntamiento destinatario con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación de los números y fechas de los mandamientos de ingreso y la aplicación de dichos fondos a la ejecución del programa, además de:

- 1. Las medidas de difusión correspondientes, contenidas en el artículo 10 del presente programa.*
- 2. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (Ver Anexo II).*
- 3. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9.a). Dicha acreditación se realizará con la presentación de los documentos requeridos que verifiquen el cumplimiento de los mismos o bien con una declaración responsable firmada por el/la representante legal del Ayuntamiento en cuestión.*
- 4. Y fotocopia del contrato realizado al Agente de Innovación Social.”*

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la *“Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora,* en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al *reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con artículo 10 de las bases reguladoras del *“PLAN DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROGRAMA GUADALINFO 2019”* y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo

momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, sería:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2018	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo que antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el reintegro parcial del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba junto con los intereses de demora correspondientes, por justificación deficiente.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA			
Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado	Fecha acuerdo procedencia de reintegro	Nº de días para el devengo de intereses	Capital total pendiente de reintegro
24/05/2019	22/07/2020	346	610.76

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento que concierne, concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

TERCERO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL IV EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/22947).- Visto el expediente instruido en el Instituto Provincial de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos, el preceptivo informe de la Intervención así como Propuesta del Sr. Presidencia del citado Instituto, del siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL IPBS

Esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, tiene a bien **INCOAR EL CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (45.270,25 €)** y elevarlo al Consejo Rector del Instituto para que, previa su aprobación que se solicita, proponga y eleve al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la presente Modificación Presupuestaria de acuerdo al contenido del art. 10.e) de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social.

PROPUESTA CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020			
ANEXO I: DESGLOSE POR PARTIDAS			
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			
PARTIDA		CONCEPTO	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
231	482 43	Convenio con AAAA. SAGRADO CORAZÓN para el proyecto "Verano Joven 2020"	7.153,00 €
2310	482 44	Convenio con FAISEM, Proyecto para la Ampliación del Programa de soporte Diurno en el Centro de Día de Cabra de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental	9.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4			16.153,00 €
2310	710 00	Convenio con Organismo Autónomo RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES FERNANDO SANTOS DE Añora para el proyecto "Equipamiento Residencia Municipal de Mayores"	15.000,00 €
2310	782 05	Convenio con BAENA SOLIDARIA para el Proyecto "Equipamiento Sala Crisol"	6.000,00 €
2310	782 06	Convenio con la Asociación CLUB DE LA TERCERA EDAD ULIA PARA EL PROYECTO "Adquisición de	8.117,25 €

PROPUESTA CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020		
	medios tecnológicos y equipamiento vario para el Centro de Participación Activa de Montemayor"	
TOTAL CAPÍTULO 7		29.117,25 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		45.270,25 €
TOTAL EMPLEOS MODIFICACIÓN		45.270,25 €
CONCEPTO/APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		
870 00	Remanente de Tesorería Para Gastos Generales	39.270,25 €
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA APLICADO		39.270,25 €
BAJAS DE CRÉDITO		
2310 482 28	Convenio con BAENA SOLIDARIA para el Proyecto "Economato Social 2020"	6.000,00 €
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO		6.000,00 €
TOTAL RECURSOS MODIFICACIÓN		45.270,25 €

PROPUESTA CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020		
ANEXO II: RESUMEN POR CAPÍTULOS		
EMPLEO		
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	16.153,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4		16.153,00 €
Capítulo 7	Transferencias de Capital	29.117,25 €
TOTAL CAPÍTULO 7		29.117,25 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		45.270,25 €
TOTAL EMPLEOS		45.270,25 €
RECURSOS		
BAJAS DE CRÉDITO		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	6.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4		6.000,00 €
REMANENTE DE TESORERÍA APLICADO A GASTOS GENERALES		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo 8	Activos Financieros	39.270,25 €
TOTAL CAPÍTULO 8		39.270,25 €
TOTAL RECURSOS		45.270,25 €

De acuerdo con lo que antecede, a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar provisionalmente el IV Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios del Instituto Provincial de Bienestar Social para el ejercicio 2020 por importe de 45.270,25 €, debiendo el expediente someterse a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo."

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL XI EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2020/22989).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, de fecha 13 de julio en curso, del siguiente tenor

“PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del **Undécimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2020**, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Undécimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....	84.500,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	51.500,00
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	30.000,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	3.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....	6.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	6.000,00
<u>TOTAL EMPLEOS</u>	<u>90.500,00</u>

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO.....	90.500,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	10.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	60.500,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	20.000,00
<u>TOTAL RECURSOS</u>	<u>90.500,00</u>

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Finalmente de conformidad con lo dictaminad por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

“8.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE PROVINCIALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (PROMOCIÓN DE SUELO INDUSTRIAL Y VIVIENDA). (GEX: 2019/36119).- Dada cuenta del expediente epigrafiado en el que consta dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, emitido en sesión ordinaria del día 15 de julio, así como propuesta de la Presidencia del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO

A propuesta de esta Presidencia con fecha 9 de octubre de 2019, se elevó al Pleno la propuesta de inicio de expediente de provincialización de actividad económica previsto en artículo 97 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, dicha propuesta está fundamentada en el objetivo que se plantea la Diputación Provincial de Córdoba de seguir desarrollando e impulsar una actividad económica de promoción de suelo industrial que se viene prestando a través de CINCO e incorporarle otra actividad, que en la actualidad tiene encomendada el Departamento de Vivienda, la promoción de viviendas de Protección Oficial. La consideración de interés público de esta actividad económica es incuestionable, en un contexto de despoblamiento de los pequeños municipios de nuestra provincia. Para luchar contra la despoblación es necesario crear infraestructuras industriales, comerciales y productivas en los municipios que contribuyan a la creación de empleo y por otra parte garantizar una oferta de viviendas a precios asequibles para que sus ciudadanos puedan asentarse y tener su residencia en estos pequeños municipios.

El expediente de provincialización analiza la posibilidad de cambiar el modo de gestión de la actividad industrial que actualmente se está prestando en gestión indirecta a gestión directa, mediante la salida del socio privado, así como potenciar ambas actividades, utilizando para ello la Sociedad Mercantil CINCO S.A. una vez convertida en sociedad pública. La Diputación quiere potenciar la prestación de servicios de asistencia a los municipios de la provincia en materias en las que se conectan los ámbitos de trabajo urbanístico y empresarial que ya presta la Sociedad.

La propuesta del cambio de gestión de indirecta a directa de CINCO S.A, así como el impulso de las actividades de vivienda y promoción industrial, se basa en el principio de mejora de la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumento de su productividad que debe regir la actuación pública de conformidad con las leyes, en especial la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector Público y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y se cualifica como idónea para la realización de actividades económicas, en régimen de competencia, susceptibles de contraprestación, por tanto, la Gestión Directa sería más sostenible que mantener la empresa CINCO S.A. en su actual modo de gestión indirecta.

Una vez analizadas las distintas formas posibles de Gestión Directa, reguladas en el artículo 85,2 de la ley de bases de régimen local, en la redacción dada al mismo por la ley 27/2003 y posteriormente por la ley 27/2013, y tanto desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la elección más eficiente y sostenible es la Empresa Pública Local, para la realización de las actividades de promoción de VPO y promoción industrial, ya que no produce situaciones de tensión financiera ni económica, y tampoco ningún tipo de necesidad, a priori, de transferencias por parte de la Diputación, siendo compatible con el Plan Económico Financiero aprobado por el Pleno.

Externalizar o provincializar deben ser opciones sobre las que decidir en el marco de la ley, pero con un cierto margen para aplicar el programa político de quienes han sido elegidos por la ciudadanía para gobernar la provincia. Si la interpretación de las normas se convierte en un instrumento arrojadizo contra la posibilidad de decidir, no solo se cercena la autonomía local, sino que se cuestiona el carácter democrático de los gobiernos locales.

La corporación provincial en uso de su potestad de autoorganización, transparencia y uso eficiente de sus recursos, ha promovido el impulso de este expediente de provincialización con dos objetivos fundamentales:

- *Continuar desarrollando la actividad económica de generación de infraestructuras industriales, que actualmente se presta a través de la empresa CINCO S.A.*
- *Traspasar la actividad de promoción de viviendas de protección oficial en régimen de compra-venta y de alquiler con opción a compra, que en la actualidad tiene encomendada el departamento de vivienda y desarrollarla a través de CINCO S.A.*

En primer lugar, debemos recordar que las dos actividades que se pretenden provincializar actualmente se están prestando por distintos modos de gestión:

1. *Actividad de la vivienda: mediante gestión directa, a través de la propia Diputación, desde 2015, mediante el traspaso de activos y pasivos de la extinta sociedad pública PROVICOSA de capital 100% provincial, incorporándola a sus presupuestos mediante la creación de un departamento de vivienda con dotación presupuestaria propia.*
2. *Actividad de promoción industrial que se presta mediante gestión indirecta por una sociedad de capital mixto, actualmente CINCO S.A, desde su creación en 1.993. Compuesta por 43 socios de los cuales 42 son públicos y un socio privado. En este caso la composición del capital público es superior a la del capital privado.*

Por otro lado, en este expediente de provincialización, la articulación del procedimiento del Artículo 97 del TRRL, en conexión con el Artículo 86 de la LBRL, es precisa realizarla teniendo en cuenta todos los factores

concurrentes en el caso:

- No se inicia ninguna nueva actividad, la actividad industrial es una actividad que se presta en gestión indirecta y por lo tanto es una actividad económica consolidada que cambia de forma de gestión.
- La actividad de promoción de viviendas está prestándose en gestión directa y no cambia de modo de gestión, sólo se valora reconducir la actividad utilizando la potestad de autoorganización de la corporación.
- La Diputación de Córdoba cuenta con un instrumento ya creado, esto es la sociedad CINCO S.A. con una estructura consolidada, y datos financieros capaces de absorber la actividad de promoción de vivienda, crear un nuevo instrumento, llámese Agencia Pública Empresarial local o una nueva Sociedad Mercantil necesitaría financiación inicial por parte de Diputación para empezar a funcionar, y en la actualidad no sería posible por la existencia de un plan económico financiero.
- La actividad de CINCO S.A. puede verse reforzada en dos ámbitos:
 - a) por la actividad que se incorpora de promoción de viviendas, no debemos olvidar que la Diputación tiene cinco expedientes aprobados relativos a la cesión de terrenos de varios ayuntamientos para la construcción de vivienda protegida en alquiler, y que recientemente ha aprobado un Plan Plurianual de Vivienda Protegida 2020-2022 que pone de manifiesto, por el lado de la demanda, que el estudio de mercado incluido en la memoria ha reflejado la tendencia existente en materia de vivienda.

b) por iniciativas de carácter público que pueda poner la Diputación en marcha para potenciar un sector estratégico como es el industrial, en línea con las iniciativas que se están tomando desde hace tiempo por muchas comunidades autónomas. La promoción industrial se considera una línea estratégica fundamental en la lucha contra el despoblamiento, y así se ha recogido en el Acuerdo Marco firmado recientemente por la Diputación de Córdoba con los agentes económicos y sociales; ayuntamientos como la Rambla, Posadas, Hornachuelos, Fernán Núñez, Villafranca y Doña Mencía han mostrado interés por impulsar sus proyectos para reactivar la actividad económica de sus municipios y propiciar la consolidación empresarial en su territorio. De otro lado, la Diputación de Córdoba tiene pendiente de resolución una convocatoria sobre espacios productivos promovida por la Junta de Andalucía precisamente como apoyo a esta línea de consolidación empresarial y que sería otra posible actividad a desarrollar por CINCO S.A.

Se han producido hechos relevantes con posterioridad a la redacción de la Memoria que siguen poniendo de manifiesto las necesidades ya detectadas por la Diputación Provincial en los municipios de la Provincia y el interés de esta Administración por atenderlas, lo que ilustra la oportunidad de la decisión tomada por la Diputación en relación con este expediente.

En este sentido, la Diputación de Córdoba ha aprobado el Plan Plurianual de Promoción de Vivienda Protegida en régimen de Alquiler 2020-2022. La elaboración, por parte de este Departamento de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, así como la gestión de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida de muchos de los municipios de nuestra provincia, han puesto de manifiesto que la demanda de vivienda en la provincia es bastante dispar. No obstante, sí concluyen la casi totalidad de los citados instrumentos en que la gran mayoría de la demanda de vivienda protegida actualmente existente en los municipios de la provincia se sitúa en el régimen de alquiler; no por tratarse de la modalidad preferida por los demandantes, sino porque la falta de recursos económicos suficientes de la mayor parte éstos les impide poder acceder a los créditos hipotecarios que les permitan la adquisición de una vivienda en propiedad, dado que la mayoría de los actuales demandantes disponen de unos ingresos anuales inferiores a 2,00 veces el IPREM.

En la misma línea, un informe publicado recientemente por el Banco de España (22/05/2020), EL MERCADO DE LA VIVIENDA EN ESPAÑA ENTRE 2014 Y 2019, donde se analiza la situación del Mercado inmobiliario desde el 2014 hasta el 2019 y el impacto que la crisis económica, provocada por la pandemia sanitaria del COVID-19, está teniendo sobre este sector; determina que es necesario una intervención del sector público, a medio plazo, para incrementar, de una manera estable la oferta de vivienda en arrendamiento, ya que durante los últimos años han aumentado las dificultades para el acceso a la vivienda para determinados colectivos, como los jóvenes, los hogares con rentas más bajas y los que residen en áreas metropolitanas.

La situación económica y social derivada de la crisis sanitaria del Covid-19 ha supuesto necesariamente un refuerzo de las políticas públicas que desde la administración ya se estaban llevando a cabo, el Acuerdo Marco de Concertación Social aprobado por el pleno de esta corporación provincial, el pasado 22 de mayo, recoge como línea estratégica la lucha contra el despoblamiento, incorporando actuaciones concretas y relacionadas con el contenido de esta memoria de provincialización:

- Estimular la implantación de empresas tractoras en las zonas más desfavorecidas, capaces de crear a su alrededor un ecosistema empresarial altamente especializado y creador de empleo y riqueza.
- Alcanzar un Pacto por la Industria Sostenible, que evite la fragilidad de una economía desequilibrada hacia el sector servicios. El objetivo es devolver a la industria un papel significativo y haga converger al objetivo de alcanzar al menos el 20% del PIB de origen industrial municipal que ha marcado la Unión Europea.
- Plan de impulso para la instalación y ampliación de los parques empresariales de nuestra provincia, favoreciendo la instalación de empresas y la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Red de naves industriales y otros espacios productivos para fomentar el emprendimiento y la consolidación de empresas en la Provincia de Córdoba.

La Memoria de Provincialización ha sido expuesta al público, a efectos de reclamaciones, constandingo en el

expediente que no ha habido ninguna, esta circunstancia se puede analizar desde dos puntos de vista: la tramitación del expediente de provincialización es una cuestión meramente formal ya que se trata de dos actividades económicas: vivienda y promoción industrial que lleva prestando la Diputación Provincial, ya sea en gestión directa o indirecta más de 25 años por lo que no supone para el mercado ninguna intromisión ni distorsión desde el punto de vista de la competencia. Por otro lado, pone de manifiesto que ambas actividades no son económicamente atractivas, desde el lado de la oferta, ya que, actualmente, no reportan los beneficios industriales esperados, independientemente de la demanda que exista en el mercado y que se ha puesto de manifiesto en este informe. En este punto es importante destacar el papel de la administración como equilibrador de las deficiencias del mercado, proporcionando así sostenibilidad económica, medioambiental y social a los municipios de la provincia.

Desde un punto de vista cualitativo, en ocasiones la prestación del servicio puede exigir que se disponga de técnicas o de capacidades que superan las de la Entidad local. Esto puede deberse tanto a la complejidad intrínseca de la actividad o a la dimensión que adquiere respecto a las capacidades de la propia Entidad local. La Diputación debe valorar sus propias capacidades y optar por la solución más eficiente, en aras a la calidad de la prestación.

Desde un punto de vista cuantitativo, el presupuesto sometido a estrictas reglas fiscales difícilmente se podrá adaptar a este tipo de actividades económicas ya que el cumplimiento de la regla del gasto, la estabilidad y el plan económico financiero disminuyen considerablemente cualquier margen de maniobra dentro del presupuesto provincial.

Con fecha 6 de febrero de 2020, la intervención emitió informe sobre el Expediente de Provincialización para el ejercicio de actividad económica al amparo del art.97 del RD 781/86 de 18 de abril, en el ejercicio de la función de control financiero, manifestando una serie de dudas con respecto a aspectos concretos de la Memoria; con objeto de analizar estas cuestiones en línea por lo planteado en el informe de intervención, la Secretaría General emitió requerimiento de esta Presidencia, de fecha 23 de marzo de 2020, a los distintos servicios y departamentos afectados por razón de la materia.

Una vez analizados todos los informes técnicos requeridos, en línea con las dudas puestas de manifiesto en el informe de intervención, y no existiendo ninguna controversia con el contenido de la Memoria de Provincialización, en virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo anterior, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO .-.La aprobación definitiva de la “Memoria justificativa de la conveniencia de provincializar las actividades económicas de promoción de suelo industrial y vivienda”, una vez cumplidos todos los trámites exigidos en el expediente de provincialización económica previsto en artículo 97 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril.

SEGUNDO .- Autorizar al Sr.Presidente de la Diputación a la firma de cuantos documentos se deriven de la aprobación del acuerdo anterior.

LPD

Finalizado el debate, en armonía con cuanto antecede, a la vista de los informes de Intervención, Patrimonio, Hacienda, Servicio de Arquitectura y Urbanismo y del Departamento de Vivienda y de acuerdo con el informe de la Secretaría General de fecha 14 de julio en curso, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación definitiva del expediente de provincialización de la actividad de promoción de suelo industrial y vivienda a través de la Entidad Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas S.A. (CINCO), que quedarían restringidas al ámbito territorial de la provincia de Córdoba y centradas en la promoción de infraestructuras industriales y de vivienda de protección oficial, junto a la prestación de servicios de asistencia a los municipios de la provincia en materias en las que se conectan los ámbitos de trabajo urbanístico y empresarial.

SEGUNDO.- Aprobar la gestión resultante de las citadas actividades de forma directa a través de la Sociedad Mercantil CINCO S.A

TERCERO.- Aprobación de la modificación del objeto social contenido en punto 2.4 de la memoria justificativa y, a su consecuencia, aprobación de la redacción de los Estatutos resultantes.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo de Pleno por la Diputación Provincial de Córdoba sobre aprobación definitiva de la “Memoria justificativa de la conveniencia de provincializar las actividades económicas de promoción de suelo industrial y vivienda” adoptado, a efectos de

ratificación del mismo, por el resto de socios públicos con participación en el capital social de la sociedad.

9.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR (gex: 2020/4317).- Conocido el informe instruido en el Servicio Jurídico provincial en el que consta informe del Consultor Técnico adscrito a dicho Servicio, de fecha 7 de julio en curso, del siguiente tenor.

“INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- El Presidente de La Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir remite escrito por el que, exponiendo que la Junta General de esa Mancomunidad, en sesión de 7 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y art. 19 de los Estatutos reguladores de dicha entidad, solicita la emisión de informe por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Posteriormente, por dicha Mancomunidad de Municipios, en sesión extraordinaria de la Junta General de la misma de fecha 15 de mayo de 2020, se ha adoptado acuerdo de corrección de errores del acuerdo anterior en orden a incluir en el mismo la modificación del acuerdo 1º de sus Estatutos, párrafo segundo, a fin de incluir en el mismo al municipio de Posadas como miembro de pleno derecho de la entidad.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local (LBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Estatutos Reguladores de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

Decreto 180/2018, de 2 de octubre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la creación del municipio de La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba).

En virtud de ello, se emite el presente

INFORME

PRIMERO. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), dispone en su artículo 63 que : *“1. Los municipios tienen derecho a asociarse entre sí, constituyendo mancomunidades, para la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia. 2. El objeto de la mancomunidad deberá ser determinado y no podrá comprender el ejercicio de la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios.”.*

En similares términos se pronuncia a nivel estatal el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, regulándose igualmente tal derecho en términos más organizativos en los artículo 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL.

SEGUNDO.- El artículo 3.2 de la Ley 78/1985, de 2 de abril, LBRL, al igual que lo hace el artículo 1.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que las Mancomunidades de Municipios gozan de la condición de Entidad Local, al señalar que :

“Artículo 3 (...//...)

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

a) Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.

b) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

c) Las Áreas Metropolitanas.

d) Las Mancomunidades de Municipios.”

En virtud de ello, en orden a la cualidad de Entidad Local que se reconoce a las Mancomunidades de Municipios, conviene señalar asimismo que el artículo 4 de la LBRL, en su apartado 3, dispone que : “...3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.”

En este sentido se hace necesario referir que el apartado 1 a que se refiere dicho apartado 3, enumera las potestades que se reconocen de por sí a las entidades locales territoriales,.

Considerando que los Estatutos reguladores de la Mancomunidad no especifican de forma expresa en su articulado cuales de esas potestades son las que posee la entidad para el desarrollo y prestación de sus servicios y actividades, y en resumidas cuentas, para la consecución de los fines que se le reconocen, resulta de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 4.3 LBRL ya referido en cuanto que *...En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.* Conforme a ello, resulta obvio que la Mancomunidad posee a priori todas las potestades de referencia que estén relacionadas con los fines que persigue, destacando, a lo que interesa a este informe, la enumerada en primer lugar : *...a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización*, habida cuenta la estrecha relación de ésta con la pretensión puesta de manifiesto por la entidad en orden a admitir a nuevos miembros en la misma y, como consecuencia de ello, se entiende así, a modificar sus estatutos reguladores, en cuanto que afecta al contenido del artículo 1, segundo párrafo de los Estatutos de la entidad.

TERCERO.- Una vez determinado el derecho de los municipios a asociarse entre sí y en este sentido a la constitución de Mancomunidades de Municipios, así como a la asunción por éstas de las potestades que en principio le están conferidas legalmente a las entidades locales territoriales, procede señalar que, en el plano estatutario, la Ley autonómica 5/2010, de 11 de junio, LAULA -al igual que a nivel estatal lo hace el artículo 44.2 de la LBRL y el artículo 36 del TRRL-, lo que viene a regular en su artículo 66 es el contenido mínimo que han de contener los Estatutos de dichas Mancomunidades de Municipios, disponiendo lo siguiente :

“Artículo 66. Contenido de los estatutos.

Los estatutos de las mancomunidades establecerán su régimen orgánico y de funcionamiento y contendrán, como mínimo, las determinaciones siguientes:

1. La denominación y la sede de la mancomunidad.

*2. **Los municipios que la integran.***

3. Su objeto, fines, potestades y servicios y obras que asume.

4. El órgano de representación municipal, sus atribuciones, incluyendo funciones de control de gobierno, composición, forma de designación y cese de sus miembros.

5. Los órganos de gobierno y administración, sus atribuciones, composición, forma de designación y cese de sus miembros.

6. *Las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno, de la gestión administrativa y de la gerencia, en su caso.*
7. *Los recursos económicos, con especial referencia a las aportaciones que deban efectuar los municipios integrantes. Tales aportaciones deberán responder a criterios de proporcionalidad.*
8. *El período mínimo de permanencia en la mancomunidad de los municipios integrantes, nunca superior a cuatro años.*
9. *La duración de la mancomunidad.*
10. *El procedimiento de modificación de los estatutos.*
11. *El procedimiento de incorporación y separación de municipios.*
12. *Las causas y procedimiento de disolución.*
13. *Las normas sobre la liquidación de la mancomunidad.*
14. *Los derechos y obligaciones de los municipios mancomunados.*
15. *El régimen indemnizatorio aplicable a los municipios por incumplimiento de sus obligaciones con la mancomunidad.*
16. *Previsiones sobre el régimen jurídico en que hayan de quedar los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen de la mancomunidad.”*

Conforme a ello, una de las determinaciones específicas que las Mancomunidades de Municipios han de regular en sus respectivos Estatutos es tanto la que se refiere a “*los municipios que la integran*” como “*Los órganos de gobierno y administración, sus atribuciones, composición, forma de designación y cese de sus miembros*”, sin que ninguna norma especifique expresamente cómo han de disponerse estatutariamente estas atribuciones, a salvo claro está de la limitación que se establece en el artículo 67 de la LAULA, en cuanto a la garantía de la representatividad municipal en las mancomunidades, que viene a disponer :

“Artículo 67 Garantía de representatividad municipal en las mancomunidades

1. *Sin perjuicio del respeto a la autonomía local en la determinación de los órganos de la mancomunidad, de sus atribuciones y régimen de funcionamiento, sus estatutos garantizarán que la composición del órgano de representación municipal asegure la presencia de miembros electos de todos los municipios, sin que ninguno pueda ostentar la mayoría absoluta.*
2. *Los representantes en el órgano citado se designarán, por cada municipio, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales.”*

La Mancomunidad de referencia ha iniciado el procedimiento de admisión como miembro de pleno derecho del municipio de Posadas, municipio éste que actualmente no tenía tal condición pero que sí consta en estatutos como que fue uno de los que constituyeron inicialmente la entidad.

Entendemos con ello que el proceso de admisión, o quizás mejor sería decir la readmisión de este municipio -que ya fue miembro en su día-, conlleva necesariamente la modificación estatutaria paralela, pues debe contemplarse tal circunstancia en el artículo 1 párrafo segundo de aquellos Estatutos.

La Junta General de la Mancomunidad en sesión de 15 de mayo de 2020 ha adoptado acuerdo en el sentido de modificar los Estatutos de la misma incluyendo en el artículo 1º, párrafo segundo, al nuevo miembro, dando cumplimiento con ello a lo normativa ya referida.

CUARTO.- En lo que atañe al procedimiento de adhesión de nuevos miembros, los Estatutos de la Mancomunidad, en su artículo 19º, vienen a disponer lo siguiente :

“Artículo 19. Adhesión de municipios.

La adhesión a la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir de nuevos municipios seguirá el siguiente procedimiento:

- *Acuerdo de Adhesión del municipio que pretende adherirse, en el que se reflejará la adhesión a los estatutos de Mancomunidad y el compromiso de aportación de la cuota anual correspondiente. este Acuerdo, adoptado por el Pleno de la corporación que se adhiere, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta mayoría del numero de miembros de la corporación.*
- *Aprobación inicial de la solicitud de adhesión por la Junta General.*
- *exposición publica por plazo de un mes, mediante publicación BoJA Y BoP.*
- *Audiencia a la diputación Provincial de Córdoba, a fin de que en el plazo de un mes emita el informe correspondiente. el Informe se considerará afirmativo en caso de no emitirse en este plazo.*
- *Aprobación definitiva por la Junta General.*
- *Publicación del acuerdo definitivo en el BoJA.*
- *comunicación del acuerdo a la consejería competente en materia de régimen local para su traslado a la Administración General del estado. “*

En relación con ello, y sin perjuicio de que se desconocen los términos del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Posadas, el cual no consta en expediente, dando por supuesto en este sentido que el mismo se adecua a lo previsto en el primer inciso de referido artículo 19 al haber sido admitido así por la Junta General en su acuerdo de aprobación inicial, y habiéndose verificado, con arreglo a lo dispuesto en el tercer inciso de referido artículo, que se ha publicado anuncio de tal adhesión en el BOP Córdoba Núm. 33 de fecha 18 de febrero de 2020, y BOJA Núm. 99, de 26 de mayo de 2020, señalar que en líneas generales el procedimiento seguido hasta el momento se adecua a lo previsto estatutariamente, sin que quepa señalar ninguna otra observación al respecto.

QUINTO.- La competencia tanto para la aceptación -agregación- de nuevos miembros como para la modificación estatutaria está atribuida a la Junta General de la Mancomunidad conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, en cuanto que éste realiza una referencia específico a las atribuciones que la normativa de Régimen Local hace respecto del Pleno de la Corporación, indicando expresamente : *“La Junta General ejercerá las atribuciones que la normativa sobre régimen Local atribuye al Pleno de la corporación, y ajustará su funcionamiento a las normas establecidas en la legislación local al efecto.”*, así como en el propio artículo 19 ya referido en cuanto que este atribuye el acuerdo de aprobación inicial y definitiva de la adhesión a la Junta General de la Mancomunidad.

En virtud de ello, tanto la aprobación de la adhesión del nuevo municipio como la aprobación inicial de los Estatutos consecuente de ello, encaja correctamente dentro de las potestades y atribuciones que la entidad posee, por ello, la pretensión que ésta ha puesto de manifiesto mediante los acuerdos de la Junta General de 7 de febrero y 15 de mayo de 2020 se entiende ajustada a derecho, siendo perfectamente factible tal adhesión del municipio indicado dado que dicha circunstancia forma parte de la autonomía de la voluntad que la Mancomunidad pone de manifiesto a través del acuerdo del órgano competente para ello.

SEXTO.- La adhesión del nuevo municipio y paralelamente la modificación estatutaria acordada por la Mancomunidad de referencia mediante los acuerdos de su Junta General ya señalados, no incide ni afecta en modo alguno a ninguna de las competencias o atribuciones que tiene conferidas la Diputación Provincial de Córdoba, por lo que a juicio del que suscribe no procede hacer objeción alguna en este sentido.

Es por ello que, a la vista de cuanto antecede y en conclusión, no se aprecia por el que suscribe que exista inconveniente alguno para que por la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir se modifiquen los estatutos de la misma en cuanto al contenido del artículos 1, para contemplar la adhesión a la Mancomunidad del municipio de Posadas y adaptar por ello la composición de los órganos de gobierno y la representación municipal en los mismos, formando parte tal circunstancia de la potestad autoorganizativa que la Mancomunidad posee, debiéndose seguir para ello el procedimiento que el propio texto estatutario regulador de ésta establece por remisión a la legislación en vigor en cada momento.”

Finalmente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe transcrito en acta con anterioridad.

10.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL CONSORCIO "FERNANDO DE LOS RÍOS" PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS GUADALINFO 2020 (gex: 2020/23202).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica en el que consta informe de la Secretaría General en el que se hace contar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Consorcio para el Desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos", conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de sus nuevos Estatutos, tiene como fin "la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo integran (la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y las 8 Diputaciones Provinciales Andaluzas), para la gestión y organización, por sí o a través de otros organismos, de todo tipo de actuaciones, a propuesta de una o varias de las entidades consorciadas, conducentes a implantar la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio "Fernando de los Ríos", celebrada el pasado 10 de diciembre de 2015, con la asistencia de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se aprobó, entre otros puntos:

- Suscripción de Convenio para sostenimiento de Centros de la Red Guadalinfo y asunción con los propios recursos y fondos del Programa de Ayudas a los Ayuntamientos para la Contratación de los Agentes de Innovación Social de los Centros.

En reunión Consejo Rector del Consorcio Fernando de los Ríos, celebrada el pasado 16 de diciembre de 2016, con la asistencia de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se aprobó entre otros puntos el "Plan Estratégico Guadalinfo 2016-2020"

Entre sus Objetivos estratégicos están:

- Asistir y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de las TIC, con especial foco en los hechos vitales relacionados con la mejora de la empleabilidad de la persona, el acompañamiento en su relación con la administración electrónica y el apoyo en la digitalización empresarial de las PYMES.
- Fomentar la innovación social mediante la cooperación, colaboración y participación de la ciudadanía, buscando estimular la creatividad, y en su caso, la puesta en marcha de proyectos e iniciativas con el soporte que proporcionan las TIC.
- Constituir una red referente y conectora de redes: por un lado, referente en la atención primaria de necesidades mediante lo digital; por otro lado, red conectora de redes (de servicios públicos y privado), engranando a la ciudadanía con otros agentes e iniciativas, mediante la aportación de su gran capilaridad, liderazgo y capacidad

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio "Fernando de los Ríos", celebrada el pasado 10 de diciembre de 2015, con la asistencia de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se aprobó, entre otros puntos:

- Suscripción de Convenio para sostenimiento de Centros de la Red Guadalinfo y asunción con los propios recursos y fondos del Programa de Ayudas a los Ayuntamientos para la Contratación de los Agentes de Innovación Social de los Centros.

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio "Fernando de los Ríos", celebrada el pasado 4 de mayo de 2020, con la asistencia de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se aprobó, entre otros puntos:

- Modificación de las aportaciones presupuestarias al Consorcio para el ejercicio 2020, dónde se incluye el Convenio nominativo anual con la Diputación de Córdoba.

A efectos de materializar lo anterior se presenta para la aprobación por esta Corporación provincial Convenio específico de colaboración con el Consorcio Fernando de los Ríos, en desarrollo del art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución española, artículo 45.
- Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 34.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba y por su remisión Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Aplicando la normativa de referencia al convenio proyectado, hemos de señalar lo siguiente:

A.- Fundamentación normativa

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio y, en consecuencia, sobre la misma de ha de proyectar igualmente la asistencia económica- técnica provincial, la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2 ñ). La Ley atribuye igualmente a las Diputaciones provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Con el marco anterior la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la

autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

B.- Contenido y encuadre normativo del convenio proyectado:

El convenio específico de cooperación objeto del presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Consorcio para el Desarrollo de Políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento para el sostenimiento y funcionamiento durante doce meses de los centros Guadalinfo en los municipios de la provincia relacionados en anexo.

Como dijimos anteriormente, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación. La plasmación normativa del anterior derecho se recoge en numerosas normas de entre las que cabe destacar por su pretensión omnicomprendiva en la materia la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el artículo 6 de dicha norma se reconocen los derechos de los ciudadanos en la materia, principalmente en su dimensión relacional con los servicios públicos.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

Siguiendo a Ruano Vila¹ uno de los aspectos que más ha influido en la evolución de la sociedad actual ha sido el desarrollo de la sociedad de la información, que obliga a las administraciones públicas a incorporar dichas técnicas a su gestión, pues son un medio para facilitar la comunicación entre el ciudadano y la administración y permiten además una mejor y mayor participación de aquellos en los asuntos públicos.

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que el convenio incorpora una serie de compromisos tanto para la Diputación como para el Consorcio Fernando de los Ríos. Con respecto a la primera la Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 90.570,06 €, así como una serie de actuaciones y proyectos recogidos en estipulación tercera. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto, considera subvenciones nominativas las previstas en el Presupuesto General de la Diputación en las que al menos la dotación presupuestaria y beneficiario ha de aparecer determinados en los Estados de Gastos, siendo el instrumento habitual para su canalización el convenio, que tendrá el carácter de Bases Reguladoras a los efectos previstos en Ley 38/2003. A tal efecto se comprueba que en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, consta la subvención al Consorcio por el importe de 90.570,06€ en la aplicación presupuestaria 274491146700.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Consorcio se recogen en estipulación cuarta y anexo II, incluyendo compromisos relativos a la gestión de los Centros Guadalinfo, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

¹La Competencia de los Ayuntamientos para el establecimiento y prestación de servicios de red a los ciudadanos. Problemática y perspectiva de futuro" (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados núm. 21 Ref. 3064/2010, Editorial La Ley)

Se acompaña al mismo Memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho el Convenio de Cooperación con el Consorcio Fernando de los Ríos para el período 01/01/2020 a 31/12/2020, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.

De acuerdo con lo que antecede y vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Consorcio “Fernando de los Ríos” y la Diputación Provincial de Córdoba para el sostenimiento de la red de Centros “Guadalinfo” en la provincia de Córdoba para el período 01-01-2020 al 31-12-2020, cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado al Consorcio Fernando de los Ríos del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio con el Consorcio Fernando de los Ríos y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

11.- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2 ACUERDO DIPUTACIÓN SECCIONES SINDICALES SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y 16, PÁRRAFO TERCERO DEL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO 2016-2019 (gex: 2020/23173).- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta Propuesta del Sr. Diputado Delegado de RR.HH, del siguiente tenor:

AL PLENO

La Mesa General de Negociación Común de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2020 aprueba la propuesta sobre modificación del artículo 2 “Reserva de puestos” del Acuerdo Diputación Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 24 de junio de 2009 y el párrafo tercero del artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 210 , de 4 de noviembre de 2016.

El Acuerdo Diputación- Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo establece en su artículo 1 que la Diputación de Córdoba proveerá los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los procedimientos de provisión tendrán como finalidad seleccionar a la

persona más capacitada para desempeñar las funciones del puesto de trabajo que se vaya a proveer, de forma que se obtenga la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de los intereses generales. Con la finalidad anterior, se valorarán los méritos en relación a los puestos que vayan a cubrirse. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019.

Por otro lado el artículo 101 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente: *“Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.”* La propia Exposición de Motivos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aborda igualmente la cuestión afirmando que se han de establecer instrumentos de colaboración que faciliten la movilidad voluntaria de funcionarios entre distintas administraciones.

En su virtud se propone al Pleno que adopte acuerdo por el que se modifique el artículo 2 del Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. El citado artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Reserva de puestos

Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la escala de habilitación nacional y los que se prevean en la RPT para su provisión mediante libre designación prevista en capítulo

VIII del acuerdo, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios/as propios/as y a empleados/as laborales de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Igualmente se propone al Pleno que adopte acuerdo por el que se modifique el párrafo tercero del artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019 y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16 “ Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo” , párrafo tercero :

Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la escala de habilitación nacional y los que se prevean en la RPT para su provisión mediante libre designación, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios/as propios/as y a empleados/as laborales de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.”

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, la modificación de los artículos 2º y 16º del el Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba en el sentido expuesto en la Propuesta transcrita, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

12.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2020 (JULIO 2020) (gex: 2020/23171).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta Propuesta del Sr. Diputado Delegado de RR.HH, del siguiente tenor:

AL PLENO

En cumplimiento de la legislación de régimen local, se somete al Pleno la aprobación de determinadas modificaciones puntuales a la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2020. Conforme al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las modificaciones en la RPT se sometieron a la Mesa General de Negociación conjunta de personal funcionario y laboral en sesión celebrada el día 9 de julio y se han adoptado los acuerdos que figura en el acta que obran en el expediente.

Las modificaciones respecto a la Relación de Puestos de Trabajo vigente obedecen en parte a las adaptaciones necesarias para adecuar la estructura administrativa de la Diputación a la organización política surgida en el nuevo mandato corporativo, que supone una reordenación de las Áreas y la creación de nuevas delegaciones genéricas o especiales. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

La creación del Departamento de Administración electrónica, con la consiguiente adscripción de los puestos antes incluidos en la Unidad Técnica de Modernización y Administración electrónica, al que se asignan las competencias siguientes:

- Impulso de la administración electrónica en la propia institución provincial.
- Impulso de la administración electrónica en los municipios.
- Coordinación y colaboración con los organismos autónomos y empresas provinciales para la puesta en marcha de la administración electrónica.
- Programa de colaboración para el sostenimiento de los Centros Guadalinfo, favoreciendo la contratación de los Agentes de Innovación Social. Estos programas deberán coordinar los esfuerzos de las Administraciones locales de la Provincia, incluida la Diputación, con la Administración Autonómica.
- Programa de colaboración para la dotación de equipamientos informáticos, según las necesidades del momento.
- En coordinación con la Secretaría General la implantación del Plan de Transparencia y Gobierno Abierto
- Administración de las altas/bajas y modificaciones como usuarios de aplicaciones del personal de Diputación.
- Administración de aplicaciones (ADM, Subvenciones, GEX, Portafirmas, GNT-Notificaciones, Registro, Gestor de Trámites, Gestor de contenidos, Cartera electrónica, Secretaría Electrónica....)
- Realización de los formularios de trámites para la Sede Electrónica (clasificándolos en Ciudadanía, Asociaciones/Empresas, y Administración Local)
- Coordinación con la Plataforma de Intermediación a través de la Red SARA
- Administración de Gestor de certificados y Cartera electrónica para subida de certificados al servidor.
- Coordinación con los ayuntamientos y mancomunidades de la provincia en relación a los trámites y convocatorias abiertos para ellos.
- Atención personalizada a Asociaciones, Ong's,colectivos, empresas para la gestión de los trámites que deben realizar con la administración local.
- Coordinación del gestor de contenidos para el diseño de la web e intranet de Diputación.

La modificación de las funciones del Departamento de Archivo y Gestión Documental, al que se le atribuyen las siguientes competencias en materia de memoria democrática y, por consiguiente,

cambia su denominación a Departamento de Memoria democrática, Archivo y Gestión Documental:

- Promover la conservación del patrimonio de la memoria democrática en la provincia de Córdoba sus distintos soportes, apoyando las iniciativas de los ayuntamientos de la provincia en ese sentido.
- Fomentar, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas y en particular con los ayuntamientos de la provincia, la investigación acerca de la memoria histórica en los municipios cordobeses.
- Promover, con especial atención a las futuras generaciones, el valor de los derechos humanos la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sobre la base de la memoria histórica.
- Difundir al conjunto de la ciudadanía la memoria democrática de la provincia en el marco de la de Andalucía, facilitando a la ciudadanía el acceso al patrimonio memorialista a través de las fuentes, bibliografía, objetos y medios audiovisuales y de todo tipo que se elaboren desde el propio departamento o a través de los proyectos promovidos por la Diputación
- Impulsar la participación, el encuentro y la colaboración entre la Diputación y el conjunto de instituciones y asociaciones públicas y privadas que trabajen con los mismos objetivos que la Delegación de Memoria Democrática.
- Promover y apoyar la celebración de actos, publicaciones, jornadas, etc., que tengan como objetivo recordar los acontecimientos, sucesos, personas o grupos que han contribuido en el pasado reciente a la construcción de nuestra actual democracia, a la paz y la convivencia.
- Cualquier otra que en este ámbito pretenda poner en marcha la Diputación a través de la Delegación de Memoria Democrática.
- En definitiva, el Departamento asumirá el impulso de las propuestas políticas puestas en marcha por la Diputación en este ámbito a través de las distintas figuras de las que se dota la Administración pública para el despliegue de sus competencias: convenios, convocatorias de subvenciones, planes y distintas licitaciones para la obtención de la prestación de servicios en el marco de estas competencias así como la atención de demandas de colaboración de ciudadanos y ayuntamientos

Otras modificaciones puntuales:

- Creación, aumento de dotación y amortización de puestos de trabajo según ANEXO I. En la creación de puestos, que obedece a nuevas necesidades de los Servicios o Departamentos, se ha establecido como sistema general de provisión el concurso, de acuerdo con la normativa de aplicación. Conforme al art. 9.2 de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, los puestos que se reservan a personal laboral no llevan aparejado el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública. Las retribuciones complementarias de los nuevos puestos se ha determinado por asimilación con otros puestos ya existentes de similar contenido y características.
- Modificación en las características de algunos puestos de trabajo, según ANEXO II.
- Cambios de adscripción de puestos de trabajo a nuevos Servicios o Departamentos según ANEXO III, que afectan a los puestos antes adscritos a Secretaría General (Unidad Técnica de Modernización) y al puesto de TAG del Servicio de Hacienda para la prestación de servicios comunes a los OO.AA., que pasa a depender de Secretaría General, de conformidad con el acuerdo plenario 2020/3881, sobre apoyo jurídico y contratación pública de Organismos vinculados a la Diputación Provincial.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial que se han especificado.
- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I
CREACIÓN DE PUESTOS

A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR.	TP	CD	C. Especifico	Observaciones
1	10.26	873	Director/a residencia personas gravemente afectadas	1	Lab.	CE	A	S	25	27.225,47 €	Adscripción Diputación y Organismos Autónomos
2	81.00	56	Jefatura Departamento Administración Electrónica	1	Func.	CE	A	S	25	27.225,47 €	
1	23.28	853	Técnico/a especialista programación deportiva	1	Lab.	CE	C1	S	22	20.849,71 €	
1	18.38	811	Adjuntía Jefatura Departamento Igualdad	1	Func.	CE	A	S	23	22.024,39 €	
3	20.00	567	Auxiliar de obras Medio Ambiente	1	Lab.	C	C2	S	18	16.346,77 €	
3	15.36	617	Capataz Maquinaria Carreteras	1	Lab.	C	C2	S	18	17.395,72 €	Sujeción a localización
4	33.72	239	Capataz Reprografía	1	Lab	C	C2	S	18	17.395,72 €	
4	40.32	119	Responsable equipo carpintería	1	Lab	C	C2	S	17	16.751,84 €	
4	40.32	121	Responsable equipo pintura	1	Lab	C	C2	S	17	16.751,84 €	
4	40.32	123	Responsable equipo albañilería	2	Lab.	C	C2	S	17	16.751,84 €	
4	40.32	125	Responsable equipo Servicios plena dedicación	1	Func.	C	C2	S	17	23.693,60 €	Plena dedicación
4	40.32	129	Responsable equipo Servicios	1	Lab.	C	C2	S	17	16.751,84 €	Sujeción a localización
3	17.65	736	Auxiliar Técnico/a Planificación e inversiones	1	Func.	C	C2	S	16	14.681,79 €	Escala Administración General
4	07.48	285	Técnico/a Gestión Administración General	3	Func.	C	A2	N	21	16.764,16 €	Escala Administración General
3	20.00	567	Jefatura Negociado Medio Ambiente	1	Func.	C	C1	S	20	15.634,01 €	Escala Administración General
3	15.36	604	Jefatura Negociado Demarcación Territorial	1	Func.	C	C2	S	18	15.817,89 €	Escala de Administración General
1	1026	907	Conductores Servicios Generales	3	Func.	C	C2	S	16	15.094,65 €	
1	1026	907	Conductores Servicios Generales	3	Lab	C	C2	S	16	15.094,65 €	
4	748	285	Técnico/a Gestión Administración General	3	Func.	C	A2	N	21	16.764,16 €	Escala de Administración General

UMENTO DE DOTACIÓN

A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR.	TP	CD	C. Especifico	Observaciones
4	21.00	202	Responsable Gestión Archivo	2	Func.	CE	A2/C1	S	22	20.849,71 €	Aumenta a 2 el número de puestos
1	41.68	942	Auxiliar administrativo/a Servicio Administración Bienestar Social	5	Func.	C	C2	N	14	13.479,72 €	Aumenta a 5 el número de puestos
4	07.48	706	Jefatura Sección Contratación	2	Func.	CE	A	S	24	23.902,75 €	Aumenta a 2 el número de puestos
4	07.48	707	Adjuntía Jefatura Sección Contratación	6	Func.	CE	A2C1	S	22	20.039,57 €	Aumenta a 6 el número de puestos
4	07.48	284	Técnico/a Superior Administración General	6	Func.	C	A1	N	22	19.212,91 €	Aumenta a 6 el número de puestos
2	25.78	64	Jefatura de Grupo Modernización	2	F	C	C2	S	16	14.681,79 €	Aumenta a 2 el número de puestos. Reserva a funcionarios.
2	79.00	960	Jefatura Negociado Empleo	2	F	C	C	S	18	15.817,89 €	Aumenta a 2 el número de puestos
4	33.72	240	Jefatura Negociado N20	2	F	C	C1	S	20	16.619,44€	Aumenta a 2 el número de puestos

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS

A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR.	TP	CD	C. Especifico
2	25.78	55	Jefatura Unidad Técnica Modernización y Administración Electrónica	1	Func.	Ld	A	S	25	27.225,47 €
4	21.00	201	Técnico/a Superior Archivero/a	1	Func.	C	A1	N	22	19.212,91 €
4	40.32	120	Jefatura de Grupo carpintería	1	Lab	C	C2	S	16	15.491,91 €
4	40.32	122	Jefatura de Grupo pintura	1	Lab	C	C2	S	16	15.491,91 €
4	40.32	124	Jefatura de Grupo albañilería	2	F/L	C	C2	S	16	15.491,91 €
4	40.32	127	Jefatura de Grupo Servicios	1	Lab	C	C2	S	16	15.491,91 €
4	07.48	291	Jefatura Negociado N.20 Régimen Interior	1	F/L	C	C1	S	20	16.039,06 €
4	07.48	290	Jefatura Negociado Contratación	2	F/L	C	C1	S	20	15.634,01 €
4	07.48	293	Jefatura Negociado Contratación	1	Func.	C	C	S	18	15.817,89 €

4	07.48	298	Oficial Administrativo/a Contratación	2	Func.	C	C1	N	18	14.070,97 €
---	-------	-----	---------------------------------------	---	-------	---	----	---	----	-------------

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE PUESTOS

A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR.	TP	CD	C. Específico	Observaciones
4	05.30	330	Jefatura Servicio Recursos Humanos	1	Func.	L	A1	S	27	35.209,40 €	Se abre a otras Administraciones. Se suprime reserva Escala
1	23.28	852	Responsable Centro Información Juvenil	1	Func.	CE	A2/C1	S	22	20.849,71 €	Se suprime horario de tarde, se revisa complemento específico, reserva a funcionarios
4	21.00	200	Jefatura Departamento Memoria democrática, archivo y gestión documental	1	Func.	L	A	S	25	27.225,47 €	Se incrementa el nivel de complemento de destino y el complemento específico por asunción de nuevas responsabilidades
2	13.57	831	Jefatura Negociado Cultura	1	Func.	C	C	S	18	15.817,89 €	Nivel 18 y complemento específico igual a puestos similares. Reserva a funcionarios
4	07.48	281	Adjuntía Jefatura Servicio Contratación	1	Func.	L	A	S	25	29.939,42 €	Cambio de denominación

ANEXO III

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR.	TP	CD	C. Específico	Explicación
2	25.78	57	Técnico/a Medio Administración electrónica	1	Func.	C	A2	N	21	16.764,16 €	Adscripción Dpto. Administración electrónica
2	25.78	60	Jefatura Ngdo. N. 20 Modernización y Administración electrónica	1	Func.	C	C1	S	20	16.619,44 €	Adscripción Dpto. Administración electrónica. Reserva a funcionario/a
2	25.78	66	Oficial Administrativo/a Modernización y Administración electrónica	2	Func.	C	C1	N	18	14.070,97 €	Adscripción Dpto. Administración electrónica. Reserva a funcionario/a
2	25.78	64	Jefatura Grupo Modernización	1	Lab.	C	C2	S	16	14.681,79 €	Adscripción Dpto. Administración electrónica
2	25.78	68	Habilitado/a Oficina Asistencia Registro y Secretaría Electrónica	1	Func.	C	C2	S	16	15.817,89 €	Adscripción Dpto. Administración electrónica
4	06.00	487	Técnico/a Superior Administración General (Servicios comunes)	1	Func.	C	A1	N	22	19.212,91 €	Adscripción Secretaría General (acuerdo plenario GEX 2020/3881)

Finalmente y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación provincial en el sentido que se expresa en la Propuesta transcrita, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13.- ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO, COMISIONES INFORMATIVAS Y JUNTA DE PORTAVOCES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO. (GEX: 2019/28887).- Conocida la Propuesta de la Presidencia de 14 de julio en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO.

Con motivo de la proximidad del periodo de vacaciones estivales, se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces, correspondientes al mes de Septiembre próximo, en el siguiente sentido:

1.- La sesión ordinaria del Pleno del próximo mes de septiembre correspondería celebrarla el día 16 de dicho mes **y se propone que tengan lugar el día 23 de septiembre a las 11:00 horas.**

2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes al mes de septiembre, correspondería celebrarlas el día 9 de dicho mes **y se propone fijarlas para el día 16 de septiembre a las mismas horas en las que se vienen celebrando.**

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces correspondiente al mes de septiembre próximo, debería celebrarse el día 10 de dicho mes y se **propone que tenga lugar el día 17 de septiembre a las 10:00 horas.”**

Finalmente conforme dictamina Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, modificar el régimen de sesiones ordinarias en el sentido que en la misma se expresa.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS

14.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2020 (gex: 2019/19817).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe-propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio conformado por el Jefe del mismo, fechado el día 6 de julio en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario, en que recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, contribuye económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), mediante el otorgamiento de subvenciones a las Diputaciones Provinciales para la financiación directa de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa, siendo las destinatarias finales las entidades que integran la Administración Local andaluza.

Para ello, la Junta de Andalucía ha aprobado, mediante la Orden de 14 de junio de 2016, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, publicada en el BOJA núm. 114 de 16 de junio de 2016. Así como, mediante Resolución de 13 de mayo de 2020, ha aprobado la Convocatoria para el año 2020 de las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016, publicada en el BOJA núm. 99 de fecha 26 de mayo de 2020.

Segundo.- De conformidad con las Bases reguladoras y la Convocatoria citada, la Diputación Provincial, como entidad beneficiaria, solicita la subvención, ya que también colabora en la financiación de los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios destinados a las entidades que integran la Administración Local de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA.

Tercero.- En virtud del artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales adoptará la forma de terminación convencional, que conllevará la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Diputación de Córdoba como beneficiaria de la subvención.

Cuarto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales del Área de Asistencia Técnica a los Municipios ha propuesto al Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión de 8 de julio de 2020, la aprobación de las *“Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020”*.

Las citadas Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2020, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado, efectuar su convocatoria para el ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de marzo, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
- Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario
- Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Segundo.- El citado Convenio de Colaboración tiene por objeto que la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba colaboren en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios incluidos en los convenios que celebra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con las Corporaciones Locales de la Provincia de Córdoba, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicios está sujeta a unos límites, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de 14 de junio de 2016, pues se aportará por ambas Administraciones (Junta de Andalucía y Diputación Provincial) el 45 % de la aportación del SEPE en los proyectos de obra solicitados por las Corporaciones Locales de la provincia y el 10 % de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios solicitados por esas Corporaciones Locales.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía subvencionará el 75% de la cuantía obtenida de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior y la Diputación de Córdoba aportará el 25 % restante.

Una particularidad del presente Convenio es que, de un lado, la Administración de la Junta de Andalucía considera, no de forma pacífica, a la Diputación de Córdoba como beneficiaria de la subvención del porcentaje que aporta para la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios de los proyectos solicitados en el PFEA y se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta de esta Corporación Provincial. De otro, la Diputación de Córdoba se compromete a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y a la de la Administración de la Junta de Andalucía, para su posterior entrega a las Entidades Locales beneficiarias del PFEA 2020.

Tercero.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en su artículo 6.1. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Cuarto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los artículos 31.2. y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Así como, los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía regulan la competencia propia de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

La Junta de Andalucía está legitimada en virtud del artículo 60.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues tiene competencia exclusiva en materia de régimen local. Ello relacionado con el artículo 63.1.1º del citado Estatuto, ya que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias ejecutivas en materia de políticas activas de empleo, que comprenden la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Quinto.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Respecto a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y con el Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero y el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local está de igual forma plenamente capacitado para la firma del mismo.

Sexto.- El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

De conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por dos Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 83 de la LAULA prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Séptimo.- El clausulado especifica los aspectos exigidos en el artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, al hacer mención a la Diputación Provincial beneficiaria, así como la actividad o comportamiento a realizar en el PFEA; el importe máximo de la actuación, presupuesto aceptado y cuantía de las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Administración de la Diputación Provincial y de la Administración de la Junta de Andalucía, con indicación, en lo que a esta última respecta, de la distribución plurianual del gasto en los ejercicios de la firma del Convenio y la anualidad futura, y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado de materiales a financiar por la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales; la forma y secuencia del pago; el plazo de ejecución de la actividad subvencionada; el plazo y forma de

justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, así como importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas; las condiciones que, en su caso, se impongan a la entidad beneficiaria; la fórmula de interpretación; las causas de extinción del Convenio.

Finalmente, es necesario señalar que en la Estipulación Primera del Convenio se ha advertido un error al designar a la Diputación Provincial, ya que donde dice "Excma. Diputación Provincial de Almería" debe decir "Excma. Diputación Provincial de Córdoba".

Octavo.- En cuanto a la financiación, la firma del convenio conlleva aportación económica por ambas partes para subvencionar la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios solicitados por las Corporaciones Locales beneficiarias del PFEA 2020.

Como anteriormente quedaba apuntado, la cuantía máxima a subvencionar en los citados proyectos será la que resulte de aplicar un 45 % a la aportación que realiza el SEPE en la provincia de Córdoba para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de los mismos.

El importe que aporta el SEPE en esta provincia asciende a 24.896.161,61 €, de conformidad con el artículo Cuarto de la Convocatoria del PFEA para el año 2020 (Resolución de 13 de mayo de 2020). Por tanto, el 45 % de ese importe asciende a 11.203.272,72 €, de los cuales el 75 % será aportado por la Junta de Andalucía, lo que supone una cantidad de 8.402.454,54 €, y el 25 % por esta Diputación Provincial, que supone un importe de 2.800.818,18 €, todo ello de conformidad con el artículo 5 de la Orden de 14 de junio de 2016 y artículo cuarto de la Resolución de 13 de mayo de 2020.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (B.O.P. núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Noveno.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativo a la financiación del coste de materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2020, debiendo rectificarse el error material advertido en su Estipulación Primera, pues donde dice “Excm. Diputación Provincial de Almería” debe decir “Excm. Diputación Provincial de Córdoba”.

Segundo.- Aprobar y autorizar el gasto de la Diputación por un importe de 2.800.818,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 “Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Tercero.- Facultar al Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial D. Juan Díaz Caballero para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

15.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIOACTIVOS (ENRESA), LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA. (GEX: 2020/19424).- Al darse cuenta de este asunto, hace uso de la palabra el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero, para exponer que, como se comentó en la pasada Comisión de Asistencia Técnica a los Municipios, se trata de un Convenio entre la Diputación, la Empresa nacional de Residuos Enresa y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para realizar una instalación, en concreto, la obra de la redonda que eliminaría el paso de vehículos pesados que llevan los residuos a El Cabril por el municipios de Fuente Obejuna, se trata de un proyecto que financia totalmente la Empresa Enresa y que, indudablemente, beneficia directamente al Municipio de Fuente Obejuna. Se trata de un proyecto que, en su totalidad y para las dos actuaciones que hay, supera los 5 millones de euros y ya se les facilitó la información en la pasada Comisión, no obstante, si desean alguna más información, no habrá ningún problema en localizarla en el expediente.

D. Francisco A. Sánchez Gaitán, Portavoz del Grupo IU-Andalucía, manifiesta que mantienen su voto a favor porque entiende que es un ejemplo más del servicio que tiene que prestar la Diputación a los Ayuntamientos de nuestra provincia y así el Ayuntamiento de Fuente Obejuna se dirige a la Diputación para poder poner en marcha este convenio con la empresa Enresa, son proyectos muy importantes para el municipio y manifiesta que no tiene esa disponibilidad técnica para hacerlo, como ocurre con muchos otros municipios en otras muchas ocasiones, de modo que la Diputación tiene que dar respuesta a la demanda, considera que es una asistencia técnica completa e integral igual que como se ha hecho en otras situaciones como se hizo con el Ayuntamiento de Cañete porque había otras Administraciones implicadas, en este caso, Confederación Hidrográfica y en estos supuestos en los que los Ayuntamientos pequeños no pueden hacer frente a todo el procedimiento para conseguir la finalidad del mismo y no van a permitir que se pierdan estos fondos porque los ayuntamientos no dispongan de los instrumentos técnicos para ejecutar estos proyectos y por eso van a votar a favor.

D^a M.^a Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo PP-A, afirma que es cierto que estamos hablando de un tema que puede ser muy preocupante para el Municipio y puede tratarse de una necesidad vital pero les preocupa todo el convenio en sí y, además, el precedente que les crea a los diferentes municipios de la provincia porque en primer lugar se está entrando en un tema de una ronda de circunvalación que es competencia del Ministerio de Fomento y estamos hablando de la 432 que todos padecemos desde hace décadas y lo cierto es que el Ayuntamiento ha entrado, quizás por el retraso que lleva este proyecto y se ha priorizado en su convenio el tema de la ronda de circunvalación pero en este Convenio no solo se entra en lo que es la redacción de proyectos, tramitación de expedientes y contrataciones y la Diputación está para eso, siempre lo ha estado y ha hecho siempre un magnífico trabajo, el problema está en la anticipación de las cantidades, en este caso de las certificaciones que hace la Diputación a la Empresa que es la que tiene que pagarlo y se está aventurando cerca de 5 millones de euros y esto les preocupa porque

crea un precedente ya que a muchos ayuntamientos pequeños les resulta imposible llegar a una financiación cuando deciden pedir fondos europeos y en los que no pueden llegar a pagar las certificaciones y esto puede suponer el solicitar a la propia Diputación que, en un momento determinado, anticipe esas certificaciones de obras y esos convenios que puedan existir con otras Administraciones y cree que esto excede de lo que se debería realizar desde la propia Diputación pues estamos hablando de un proyecto de cinco millones de euros y podrían venir otros.

Otra cuestión que quería resaltar y es que en el informe jurídico que consta en el expediente, se alude a que en virtud del art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público de la necesidad de una memoria justificativa que analizase la necesidad y oportunidad y ella no encuentra esa memoria en el expediente y no sabe si en algún momento se ha emitido y quizás en dicha memoria se podría justificar todo lo que ha dicho con anterioridad.

Finaliza su intervención manifestando que por las dos cuestiones a las que se ha referido su voto va a ser de abstención.

D. Juan Díaz Caballero afirma que le gustaría aclarar que fue una petición que hizo el Ayuntamiento de Fuente Obejuna pidiendo la colaboración a la Diputación y cree que la mejora de esta instalación es un punto importante no solo para la seguridad del transporte de esas mercancías sino, también, para los vecinos/as de dicho municipio. También afirma, para aclarar las dudas de la Sra. Ceballos, cuando lleguen las certificaciones se le remitirán a Enresa la cual, según dispone el convenio, tendrá que abonar la certificación en el plazo de 20 días y puede ocurrir que alguna certificación no esté dentro de esos 20 días y quizás haya que adelantar el dinero de esa certificación para no entrar en morosidad pero, desde luego, antes de mandar a licitación, debe aprobar el proyecto Enresa y queda muy bien especificado en el convenio que pagamos contra certificación que se mande a dicha Empresa y que ellos deben abonar en un plazo que no supere los 20 días.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe suscrito con fecha 9 de julio en curso, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Fuente Obejuna, con fecha de entrada en el Registro General de 12 de abril de 2019 y número 17790, solicita la colaboración a esta Diputación Provincial para la ejecución de las obras de mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Córdoba) que comunica la carretera N-432 (Badajoz-Granada) con la carretera A-447 (Fuente Obejuna-Alanís). Señala que esta actuación estará subvencionada por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos y, por ello, solicita a esta Diputación Provincial, entre otras, la redacción del proyecto técnico de las obras, la dirección de obras y la tramitación del expediente de contratación de las mismas.

Segundo.- El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero, ha emitido orden de inicio en la que insta a que se inicie el expediente administrativo en el que se realice una cooperación técnica y administrativa de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Tercero.- Consta en el Anexo del Convenio un breve resumen del objeto de las obras de mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna, el alcance de las mismas, las obras a realizar, así como la aportación económica total de ENRESA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Segundo.- Con el presente Convenio de Colaboración, la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA) y la Diputación Provincial de Córdoba cooperan con el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para la ejecución de las obras siguientes:

- “Mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Córdoba)”. La vía está ubicada en el borde oriental del casco urbano del municipio con inicio en el P.K. 177,412 (MD) N-432 y final en el P.K. 2+150 de la A- 447, coincidente con el P.K. 0+000 de la CO-7403. La descripción de las características generales de las obras se contiene en el Anejo I que se incorpora a este Convenio.
- “Variante Sur de Fuente Obejuna (Córdoba)”. Es una vía de nuevo trazado con inicio en el P.K. 0+100, de la vía de circunvalación de Fuente Obejuna y final en el P.K. 84+416 de la A-3151 y en el P.K. 2+780 de la A-447. La descripción de las características generales de las obras se contiene en el Anejo II que se incorpora a este Convenio.

La Estipulación Segunda regula las obligaciones de cada una de las partes. De un lado, esta Diputación Provincial quedará obligada a redactar el proyecto técnico de las obras, a la tramitación del expediente de contratación objeto de este Convenio, a la Dirección de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud, a obtener las autorizaciones administrativas que sean necesarias para la ejecución de las obras, entre otras. De otro lado, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna deberá poner a disposición de la Diputación los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, por lo que le corresponderá la expropiación de los mismos, así como la conservación de las obras. Finalmente, la ENRESA se compromete a financiar la ejecución de las obras y al pago de las expropiaciones.

Tercero.- La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal; y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, la asistencia a los Municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia. Asimismo, en virtud del art.30.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal.

Cuarto.- La competencia municipal se encuentra regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los municipios “1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”.

Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en “9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación.”

Quinto.- Por su parte, la competencia de la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos está regulada en el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, pues su artículo 9 dispone que “*De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, se encomienda a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A.» (ENRESA), la gestión de los residuos radiactivos y el combustible nuclear gastado y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares*”.

Asimismo, como indica el exponendo primero del Convenio objeto de este informe-propuesta, el artículo 9.3 del meritado Real Decreto señala que ENRESA desempeñará, para el cumplimiento de sus fines, entre otras, las siguientes funciones: “*d) Establecer sistemas para la recogida, transferencia y transporte del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos. [...] f) Adoptar medidas de seguridad en el transporte de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación específica en materia de transporte de mercancías peligrosas y con lo que determinen las autoridades y organismos competentes*”.

Sexto.- El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y esta Diputación Provincial.

De conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas y por ENRESA, que tiene naturaleza jurídica de organismo público (artículo 84.1.a) del mismo texto legal).

Por su parte, el artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “*1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios*”.

Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Séptimo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Estipulación Tercera, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen ambas Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Octavo.- Los procedimientos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones, como puede advertirse en la Estipulación Segunda del Convenio, serán tramitados por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ya que es una prerrogativa exorbitante que sólo podrá ser acordada por el Estado, la Provincia y el Municipio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y artículo 3 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo, la entidad beneficiaria en el expediente de expropiación forzosa es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, coincidiendo las figuras jurídicas de expropiante y beneficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de las expropiaciones será realizado por Enresa a favor de los afectados, una vez recibidas y adquirida su firmeza las fichas de tercero, actas previas a la ocupación, actas de justiprecio por mutuo acuerdo o, en su caso, acuerdo emitido por el Comisión Provincial de Valoraciones, como queda previsto en la Estipulación Segunda del Convenio. Ello fundamentado en el artículo 9.3 del Real Decreto 102/2014, anteriormente mencionado, pues ENRESA deberá adoptar medidas de seguridad en el transporte de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación específica en materia de transporte de mercancías peligrosas y con lo que determinen las autoridades y organismos competentes.

Noveno.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato*

presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo primero.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna está legitimado en virtud de los ya mencionados artículos 25.2.d) de la LRBRL, 74.1 del TRRL, 8.2 de la Ley 8/2001, 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9.9 de la LAULA.

Por su parte, la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos está legitimada en virtud del artículo 9 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

Décimo segundo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento está capacitada para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Los representantes que actúan en representación de ENRESA tienen poder bastante para formalizar el convenio que se informa, en virtud de las facultades elevadas a escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid D. Carlos Entrena Palomero el 28 de febrero de 2020, con número de protocolo 406.

Décimo tercero.- La Diputación de Córdoba se obliga a licitar, adjudicar y ejecutar las obras de “Mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Córdoba)” y “Variante Sur de Fuente Obejuna (Córdoba)”, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.925.175,26 €, IVA incluido), con el desglose que a continuación se indica.

Así pues, de conformidad con la Estipulación Segunda en su apartado primero, la Diputación se obliga a pagar las certificaciones de obra, anticipadamente al abono por Enresa, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 “Convenio Diputación Provincial, Enresa y Ayuntamiento de Fuente Obejuna” del Presupuesto General que apruebe anualmente. En concreto, la citada aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Diputación del ejercicio 2020 tiene disponible un crédito por importe de 2.126.000,00 €.

- “Mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Córdoba)”:

EJECUCIÓN DE OBRA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.722.645,92 €
TRAMITACIÓN AMBIENTAL	Sin coste
OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	Sin coste
SUPERVISIÓN y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA	Sin coste
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	Sin coste
Aportación TOTAL (I.V.A. excluido)	1.722.645,92 €
IVA TOTAL (21%)	361.755,64 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	2.084.401,56 €

EXPROPIACIONES	
EXPROPIACIONES	17.249,70 €
TOTAL EXPROPIACIONES	17.249,70 €

ESTUDIO GEOTÉCNICO	
ESTUDIO GEOTÉCNICO	16.528,93 €
IVA TOTAL (21%)	3.471,07 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	20.000,00 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.084.401,56 €
EXPROPIACIONES	17.249,70 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	20.000,00 €
TOTAL DE LA INVERSIÓN	2.121.651,26 €

- “Variante Sur de Fuente Obejuna (Córdoba)”:

EJECUCIÓN DE OBRA	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	2.250.000,00 €
TRAMITACIÓN AMBIENTAL	Sin coste
OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	Sin coste
SUPERVISIÓN y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA	Sin coste
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	Sin coste
Aportación TOTAL (I.V.A. excluido)	2.250.000,00 €
IVA TOTAL 21%	472.500,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	2.722.500,00 €

EXPROPIACIONES	
EXPROPIACIONES	62.874,00 €
TOTAL EXPROPIACIONES	62.874,00 €

ESTUDIO GEOTÉCNICO	
ESTUDIO GEOTÉCNICO	15.000,00 €
IVA TOTAL (21%)	3.150,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	18.150,00 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.722.500,00 €

EXPROPIACIONES	62.874,00 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	18.150,00 €
TOTAL DE LA INVERSIÓN	2.803.524,00 €

Por su parte, la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos se obliga, con el Convenio objeto de este informe, a la financiación de las obras anteriormente meritadas. No obstante, la Diputación Provincial recibirá el crédito según lo acordado en la Estipulación Segunda del Convenio. Es decir, el pago de las certificaciones de obra se realizará a la Diputación Provincial de Córdoba en el plazo de 20 días desde la recepción de cada una de ellas por Enresa, a través de solicitudes de aportación que deberán ir acompañadas de la certificación de obra del periodo de facturación, de la correspondiente factura emitida por el contratista, de la orden de pago emitida por la Diputación Provincial y del reconocimiento de la obligación derivada de la misma.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

En base a lo expuesto y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, Ciudadanos y Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA), la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.925.175,26 €, IVA incluido), con el desglose que a continuación se indica y cuyo texto aparece incorporado al expediente.

- “Mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Córdoba)”:

EJECUCIÓN DE OBRA	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.722.645,92 €
TRAMITACIÓN AMBIENTAL	Sin coste
OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	Sin coste
SUPERVISIÓN y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA	Sin coste
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	Sin coste
Aportación TOTAL (I.V.A. excluido)	1.722.645,92 €

IVA TOTAL (21%)	361.755,64 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	2.084.401,56 €

EXPROPIACIONES	
EXPROPIACIONES	17.249,70 €
TOTAL EXPROPIACIONES	17.249,70 €

ESTUDIO GEOTÉCNICO	
ESTUDIO GEOTÉCNICO	16.528,93 €
IVA TOTAL (21%)	3.471,07 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	20.000,00 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.084.401,56 €
EXPROPIACIONES	17.249,70 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	20.000,00 €
TOTAL DE LA INVERSIÓN	2.121.651,26 €

- “Variante Sur de Fuente Obejuna (Córdoba)”:

EJECUCIÓN DE OBRA	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	2.250.000,00 €
TRAMITACIÓN AMBIENTAL	Sin coste
OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	Sin coste
SUPERVISIÓN y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA	Sin coste
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	Sin coste
Aportación TOTAL (I.V.A. excluido)	2.250.000,00 €
IVA TOTAL 21%	472.500,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	2.722.500,00 €

EXPROPIACIONES	
EXPROPIACIONES	62.874,00 €
TOTAL EXPROPIACIONES	62.874,00 €

ESTUDIO GEOTÉCNICO	
ESTUDIO GEOTÉCNICO	15.000,00 €
IVA TOTAL (21%)	3.150,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	18.150,00 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	
-----------------------------------	--

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.722.500,00 €
EXPROPIACIONES	62.874,00 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	18.150,00 €
TOTAL DE LA INVERSIÓN	2.803.524,00 €

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL EUROS (2.126.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 “Convenio Diputación Provincial, Enresa y Ayuntamiento de Fuente Obejuna” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020, sin perjuicio de su abono posterior por ENRESA atendiendo a las obligaciones asumidas en la Estipulación Segunda del Convenio.

Tercero.- Consignar el importe de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.799.175,26 €), en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2021, sin perjuicio de su abono posterior por ENRESA atendiendo a las obligaciones asumidas en la Estipulación Segunda del Convenio.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

16.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-6213 DE CABRA A LLANOS DE DON JUAN, EN RUTE"(Gex: 2020/22548).- Conocido el expediente instruido en la Sección de Expropiaciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta del Jefe de Sección de Expropiaciones conformado por el Jefe del Servicio, fechado el día 8 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto de encargo del Diputado Delegado del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en virtud de las facultades conferidas por la Presidencia la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 25/02/2020, se redacta el presente Proyecto de Construcción, que servirá de base para la contratación y ejecución de las obras de Reparación Parcial de la CO-6213 "De Cabra a Llanos de Don Juan (Rute)". Estas obras, con un presupuesto de licitación de 350.000,00 Euros, IVA incluido, se encuentran dentro del Plan de Inversiones de la Red Viaria de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 (GEX: 2020/2931). aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año en curso

SEGUNDO.- Los trabajos consistentes del Proyecto de obra, se centran en la reparación prioritaria de la vía en toda su longitud, centrándose en los últimos 4,5 kms de ésta, con la resolución de las deficiencias advertidas de mayor entidad y la renovación de su rodadura en todo el ancho asfaltado, comprendiendo actuaciones de rehabilitación del sistema de drenaje, reposición del firme afectado por deslizamientos, reparación y renovación de la rodadura del tramo en peor estado, localizado entre la intersección con la CO-7212 y su final, así como en la regularización de las deformaciones del tramo anterior, mediante la extensión de una capa de 4 cm. de mezcla bituminosa en caliente. Con objeto de rejuvenecer la rodadura del resto con presencia de fisuración apreciable (P.K. 0,000 a 1,250), a fin de intentar aumentar su durabilidad en lo posible, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se prevé realizar a todo el ancho de los carriles un sellado mediante Microaglomerado en Frío. En el tramo reparado se proyecta señalización horizontal de eje y bordes. Además, se contempla la sustitución de las barreras de seguridad metálicas tipo bionda másdeterioradas entre el p.k. 3+540 y 3+760, m.d.

TERCERO.- El presupuesto Base de licitación de 350.000,00 Euros, IVA incluido, se cargará la partida presupuestaria 360 4531 61101 denominada Plan Contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones viarias.

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del proyecto mencionado, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de propietarios y bienes objeto de expropiación para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de las parcelas catastrales afectadas por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiéndose la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente:

Término Municipal	Polígono	Parcela	titularidad	Superficie	olivos
Cabra	21	279	LPD	65 m ²	10
		280	LPD	40 m ²	5

TERCERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por los Arts. 93 y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la*

necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa".

Una vez aprobado provisionalmente el proyecto por el Pleno de la Corporación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), en un diario y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo de expropiaciones, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido del Texto Refundido de Régimen Local

Transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente, de la Diputación de Córdoba. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

El artículo 15 de la LEF dispone que "*declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación*", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "*el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación*", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio.

De acuerdo con lo que se propone en el informe propuesto y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra y el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en relación con la ejecución del proyecto de obra "Reparación parcial de la CO-6213, de Cabra a Llanos de Don Juan (Rute)" en el término municipal de Cabra, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

Término Municipal	Polígono	Parcela	titularidad	Superficie	olivos
Cabra	21	279	LPD	65 m ²	10
		280	LPD	40 m ²	5

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos

correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

17.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5209, DE MONTURQUE A MONTILLA POR CERRO MACHO. (GEX: 2020/22549).- También se conoce del expediente instruido en la Sección de Expropiaciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta del Jefe de Sección de Expropiaciones conformado por el Jefe del Servicio, fechado el día 9 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto de encargo del Diputado Delegado del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en virtud de las facultades conferidas por la Presidencia la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 24/02/2020, se redacta el presente Proyecto de Construcción, que servirá de base para la contratación y ejecución de las obras de REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5209, DE MONTURQUE A MONTILLA POR CERRO MACHO, dentro del Programa de financiación de Inversiones en la red viaria de titularidad de la Diputación de Córdoba de 2.020, (GEX: 2020/2931). aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año en curso

SEGUNDO.- Los trabajos consistentes en la reparación de los tramos de carretera cuyo firme presenta un deterioro muy acusado y que resultan peligrosos para la seguridad vial, y afectan a la comodidad de la circulación por los usuarios. También se actuará sobre el drenaje superficial y profundo de la vía, en aras a proteger y conservar el firme de la carretera de los efectos nocivos del agua en los materiales y en su capacidad estructural.

TERCERO.- El presupuesto Base de licitación del Proyecto asciende a la cantidad de 165,289,26 Euros (I.V.A. EXCLUIDO). El Presupuesto para Conocimiento de la Administración, será el resultado de la aplicación del coeficiente de I.V.A. vigente del 21% sobre el Presupuesto Base de Licitación, obteniéndose el PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 Euros) (I.V.A. INCLUIDO), que se cargará la partida presupuestaria 360 4531 61101 denominada Plan Contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones viarias.

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del proyecto mencionado, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de propietarios y bienes objeto de expropiación para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de las parcelas catastrales afectadas por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente:

Término municipal	Ref. catastral		TITULAR	Uso	Ocupación Superficie
	Polígono	Parcela			
Montilla	25	159	LPD	O	133,50 m ²
	25	161	LPD	O	130,50 m ²
	25	163	LPD	O	60,00 m ²

TERCERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por los Arts. 93 y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

Una vez aprobado provisionalmente el proyecto por el Pleno de la Corporación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), en un diario y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo de expropiaciones, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido del Texto Refundido de Régimen Local

Transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente, de la Diputación de Córdoba. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

El artículo 15 de la LEF dispone que "*declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación*", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "*el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación*", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe propuesto, la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra y el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en relación con la ejecución del proyecto del obra "Reparación parcial de la CO-5209, de Monturque a Montilla por Cerro Macho" en el término municipal de Montilla en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

Término municipal	Ref. catastral		TITULAR	Uso	Ocupación Superficie
	Polígono	Parcela			
Montilla	25	159	LPD	O	133,50 m ²
	25	161	LPD	O	130,50 m ²
	25	163	LPD	O	60,00 m ²

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

18.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTAS DEL PRINCIPAL A(ALDEAS) 2019 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA. (GEX: 2020/22914).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta suscrito por el Responsable de Planificación, fechado el día 9 de julio en curso y conformado por la Jefa de Sección y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 23 de abril de 2019, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2019.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida a petición del ayuntamiento del ayuntamiento de Lucena, la siguiente actuación, siendo el sistema de ejecución aprobado el de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACION	PRESUPUESTO	APORT. DIPUTACIÓN	APORT. MUNICIPAL
EJECUCIÓN ESTACIONAMIENTO EN PISCINA DE JAUJA	58.761,99	58.761,99	0,00

TERCERO.- El ayuntamiento de Lucena, con fecha registro electrónico de 19 de Junio de 2020, nº 20545, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2020, la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2019, solicitando el cambio de uso de la superficie afectada, de estacionamiento a ajardinamiento, pasando a denominarse "AJARDINAMIENTO EN PISCINA DE JAUJA", con el mismo presupuesto de 58.761,99 € y el mismo sistema de ejecución, es decir el de contratación por la Entidad Local.

El Técnico Municipal, emite Informe con fecha 8 de junio de 2020, indicando *"Una vez solicitada la pertinente autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha manifestado por esta que no es autorizable el uso propuesto por encontrarse dentro de la delimitación del dominio público hidráulico. Tras varios informes y conversaciones con técnicos de la citada Confederación no parece posible que el uso de estacionamiento pueda ser autorizado.*

Se propone por tanto el cambio de uso de la superficie afectada por el proyecto de estacionamiento a ajardinamiento, no siendo necesaria modificación alguna del proyecto ya que se trata de una obra superficial de regulación de los taludes existentes y sus accesos, para su destino al mismo uso de los jardines que los rodean".

CUARTO.- Con fecha 7 de julio de 2020, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite Informe indicando como conclusión que la propuesta formulada por el ayuntamiento de Lucena, solicitando el cambio de uso de Estacionamiento a Ajardinamiento del proyecto incluido en el citado Plan Provincial, se considera perfectamente VIABLE desde todos los puntos de vista.

Hay que significar asimismo, que debido a las características constructivas del proyecto originalmente planteado (acabado terrizo de la superficie de estacionamiento, sin delimitación de plazas... y dotación mínima de elementos de urbanización -farolas y sumideros-), el cambio de uso del proyecto no implica ningún cambio en el proyecto a ejecutar (excepción hecha de la denominación y la memoria descriptiva), siendo utilizable la superficie generada desde el proyecto como zona ajardinada sin más cambio que añadir a las obras a ejecutar las plantaciones y mobiliario urbano convenientes para tal fin, así como los bolardos necesarios en la línea de acerado que imposibiliten el acceso rodado como aparcamiento y garanticen el uso de ajardinamiento de este espacio, objeto de la presente actuación.

QUINTO.- El ayuntamiento de Lucena tenía concedida una prórroga de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2020, ampliada de oficio por esta Diputación Provincial en dos meses, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2019, como consecuencia de la excepcional situación creada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tanto el plazo máximo para la ejecución sería hasta el 30 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 9, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- *Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Lucena, se justifica técnicamente por la documentación aportada por el Ayuntamiento, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial. Asimismo, hay que mencionar que es posible atender dicha petición ya que como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho, el ayuntamiento tiene concedida prórroga de ejecución extraordinaria, hasta final del presente ejercicio.*

CUARTO .- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que antecede conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2019, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Lucena, por la actuación e importe que a continuación se detalla y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORT. DIPUTACIÓN	APORT. MUNICIPAL
AJARDINAMIENTO EN PISCINA DE JAUJA	58.761,99	58.761,99	0,00

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Lucena, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

19.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROGRAMA DE APORTACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES QUE SEAN DE SU TITULARIDAD. (GEX: 2018/5766).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, con fecha 13 de julio en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2018, aprobó el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. Posteriormente, modificado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, en su artículo 11 dedicado a regular las “Solicitudes, plazo y medio de presentación, subsanación, archivo”, así como en su artículo 16 dedicado a regular la “Forma de pago”.

Este Programa de aportación económica se aprueba como consecuencia del Protocolo General suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de junio de 2017, que tiene como objeto fijar el marco de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para la mejora de las infraestructuras rurales de caminos de titularidad pública en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba que dan servicio a explotaciones agrarias.

Asimismo, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural ha aprobado la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, publicada en el BOJA número 248 de 29 de diciembre de 2017.

Segundo.- El acuerdo de aprobación del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad se expuso al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de fecha 14 de marzo de 2018 y en el Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de dar a conocer el presente Programa.

Asimismo, la modificación del Programa se expuso al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de fecha 12 de junio de 2019 y en el Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- Teniendo en cuenta lo anterior, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas a Entidades Locales para la mejora de caminos rurales, subvencionará el 60% del gasto elegible.

El 40% restante del gasto elegible de la actuación solicitada se financiará entre esta Diputación Provincial y las Entidades Locales solicitantes, debiendo éstas manifestar que se harán cargo de la cuantía que no haya sido financiada del presupuesto total del proyecto. Este importe podrá provenir de la aportación propia de la Entidad Local o de otras aportaciones que no sean fondos comunitarios, ni provengan de otras subvenciones de la Junta de Andalucía que no se hayan concedido en base a la Orden de 21 de diciembre de 2017, ni de otras subvenciones o aportaciones económicas (Planes o Programas Provinciales) otorgadas por esta Diputación Provincial, ni superen en su conjunto el 100% de la inversión subvencionable.

Por tanto, la cuantía final para la financiación de las actuaciones solicitadas por las Entidades Locales será la suma de las aportaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de la Diputación de Córdoba y de la Entidad Local.

Cuarto.- El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, D. Manuel Gómez Galera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha emitido, con fecha 27 de diciembre de 2019, “Resolución de concesión conjunta, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, para la provincia de Córdoba, de las ayudas acogidas a la Línea 4.3.2.2., de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-4040 (Submedida 4.3) convocadas para el año 2017 por la Orden de 21 de diciembre de 2017”.

En esta convocatoria han resultado beneficiarios los Ayuntamientos que a continuación se indican:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	TOTAL PROYECTO
AGUILAR DE LA FRONTERA	PROYECTO DE OBRAS DE LA VARIANTE AGRÍCOLA NOROESTE AGUILAR DE LA FRONTERA-MONTILLA	262.680,45 €	511.243,85 €
AÑORA	MEJORA DEL CAMINO DE LOS ALMADENES HONDOS	91.512,80 €	167.871,35 €
BENAMEJI	REPARACIÓN CAMINO RURAL CUEVAS BAJAS A ARCHIDONA	218.767,39 €	355.055,15 €
CARCABUEY	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO “EL CHIFLE”	86.111,45 €	145.367,06 €
CARDEÑA	MEJORA DE “CAMINO DE MADEREROS” HAN RENUNCIADO A LA SUBVENCIÓN	136.481,03 €	227.468,39 €
FERNÁN-NÚÑEZ	MEJORA DE CAMINO RURAL DE LAS ÁNIMAS	60.058,55 €	107.266,20 €
FUENTE PALMERA	MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL N.º 6	207.922,90 €	351.918,39 €
IZNÁJAR	MEJORA DE TRAZADO, AFIRMADO, DRENAJE Y SANEAMIENTO DEL CAMINO DE MAGÁN EN LA ALDEA DE FUENTE DEL CONDE	88.415,77 €	147.359,63 €
LA CARLOTA	MEJORA DE CAMINO RURAL “CARRETERA DE LA CARLOTA A LA RAMBLA”	173.300,63 €	288.834,38 €
MONTILLA	MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE AGUILAR TRAMO:PK 1+550 AL PK 1+850	42.575,90 €	70.959,83 €
MONTORO	MEJORA DEL CAMINO DEL CORCOMÉ	241.930,86 €	403.218,10 €
SANTAELLA	PROYECTO DE GRAN REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL “PAGO DEL GORRIÓN-LOS BAÑOS”	292.941,14 €	488.235,24 €
VALENZUELA	PROYECTO DE NUEVA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL DE CASASOLA	88.885,82 €	148.143,03 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	REHABILITACIÓN DEL “CAMINO DE LA BERMEJUELA”	180.187,73 €	300.312,89 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	MEJORA CAMINO DE CÓRDOBA	123.567,58 €	207.105,45 €

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 11.1 del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, es de dos meses, contados a partir del día siguiente a que haya recibido la notificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía de conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 2017.

Algunos de los municipios beneficiarios de la subvención concedida por la Resolución de la Junta de Andalucía han presentado las solicitudes de subvención para este Programa de Aportación Económica dentro del plazo establecido.

Se han emitido por parte del Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial los correspondientes informes técnicos de verificación documental de las actuaciones solicitadas por las entidades locales.

Sexto.- De conformidad con el artículo 11.7 del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, se requiere a las entidades locales, que han presentado las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en el Programa, la subsanación de las mismas por un plazo de 10 días naturales, que finalizó el día 10 de julio.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Montoro ha presentado, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial 27 de enero de 2020 y número 3473, la solicitud en el presente Programa de Aportación Económica para la actuación denominada “Mejora del camino del Corcomé”. No aporta certificado de la Secretaría de la entidad local de la Resolución que apruebe el gasto que supone para la entidad local y de la existencia de crédito o, en su caso, Certificado de la Secretaría de la entidad local que acredite las aportaciones de otra procedencia que no resulten incompatibles con la aportación económica.

Con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 10 de julio de 2020 y número 23578, el Ayuntamiento de Montoro ha presentado informe del Interventor General como documento de subsanación de la solicitud, en el que se indica que “[.../...] **SEGUNDO.-** *Que las aportaciones a realizar por parte del Ayuntamiento se financiarán con cargo al superávit presupuestario como una inversión financieramente sostenible de conformidad con lo establecido en la DA 6a de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de lo contenido en la DA 16a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*”.

Octavo.- El Ayuntamiento de Cardeña ha resultado beneficiario de una subvención por importe de 136.481,03 € para la actuación denominada “Mejora del camino rural de Madereros” en la Convocatoria de subvenciones de la Junta de Andalucía prevista en la Orden de 15 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento no ha presentado la solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. No obstante, con fecha de entrada en el Registro General de 20 de mayo de 2020 y número 16726, presenta renuncia a la solicitud de aportación económica, justificando la imposibilidad de realizar una mayor aportación municipal.

Noveno.- El Ayuntamiento de Valenzuela ha resultado beneficiario de una subvención por importe de 88.885,82 € para la actuación denominada “Proyecto de nueva construcción de camino rural de Casasola en el término municipal de Valenzuela” en la Convocatoria de subvenciones de la Junta de Andalucía prevista en la Orden de 15 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento no ha presentado la solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. No obstante, con fecha de entrada en el Registro General de 20 de mayo de 2020 y número 16726, presenta desistimiento a la solicitud de aportación económica, justificando la imposibilidad de realizar una mayor aportación municipal.

Décimo.- Por parte del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a la vista de las solicitudes formuladas, las alegaciones y de los informes técnicos emitidos, ha procedido a formar el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, en aplicación de los criterios, con la siguiente distribución:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	GASTO SUBVENCIONABLE	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN MUNICIPAL EXTRA	TOTAL PROYECTO
AGUILAR DE LA FRONTERA	PROYECTO DE OBRAS DE LA VARIANTE AGRÍCOLA NOROESTE AGUILAR DE LA FRONTERA-MONTILLA	65.670,11 €	437.800,75 €	262.680,45 €	109.450,19 €	90.484,57 €	511.243,85 €
AÑORA	MEJORA DEL CAMINO DE LOS ALMADENES HONDOS	38.130,34 €	152.521,34 €	91.512,80 €	22.878,20 €	20.246,26 €	167.871,35 €
BENAMEJI	REPARACIÓN CAMINO RURAL CUEVAS BAJAS A ARCHIDONA	91.153,09 €	364.612,33 €	218.767,39 €	54.691,85 €	223,96 €	355.055,15 €
CARCABUEY	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO "EL CHIFLE"	35.879,77 €	143.519,08 €	86.111,45 €	21.527,86 €	1.847,98 €	145.367,06 €
FERNÁN-NÚÑEZ	MEJORA DE CAMINO RURAL DE LAS ÁNIMAS	20.019,52 €	100.097,59 €	60.058,55 €	20.019,52 €	9.986,06 €	107.266,20 €
FUENTE PALMERA	MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL N.º 6	69.307,63 €	346.538,16 €	207.922,90 €	69.307,63 €	7.440,43 €	351.918,39 €
IZNÁJAR	MEJORA DE TRAZADO, AFIRMADO, DRENAJE Y SANEAMIENTO DEL CAMINO DE MAGÁN EN LA ALDEA DE FUENTE DEL CONDE	36.839,91 €	147.359,63 €	88.415,77 €	22.103,95 €	0,00 €	147.359,63 €
LA CARLOTA	MEJORA DE CAMINO RURAL "CARRETERA DE LA CARLOTA A LA RAMBLA"	43.325,16 €	288.834,38 €	173.300,63 €	72.208,59 €	0,00 €	288.834,38 €
MONTILLA	MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE AGUILAR TRAMO:PK 1+550 AL PK 1+850	7.095,98 €	70.959,83 €	42.575,90 €	21.287,95 €	0,00 €	70.959,83 €
MONTORO	MEJORA DEL CAMINO DEL CORCOMÉ	80.643,62 €	403.218,10 €	241.930,86 €	80.643,62 €	0,00 €	403.218,10 €
SANTAELLA	PROYECTO DE GRAN REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL "PAGO DEL GORRIÓN-LOS BAÑOS"	122.058,81 €	488.235,24 €	292.941,14 €	73.235,29 €	0,00 €	488.235,24 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	REHABILITACIÓN DEL "CAMINO DE LA BERMEJUELA"	60.062,58 €	300.312,89 €	180.187,73 €	60.062,58 €	0,00 €	300.312,89 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	MEJORA CAMINO DE CÓRDOBA	51.502,97 €	205.945,97 €	123.567,58 €	30.891,89 €	0,00 €	207.105,45 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente expediente objeto de estudio es la que a continuación se indica:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Por su parte, el apartado 5 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé que las Diputaciones cooperarán con los municipios en la construcción y conservación de caminos y vías rurales.

Para ello, el artículo 36.2.b) de la LRBRL prevé que las Diputaciones Provinciales puedan otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización de obras, que podrán instrumentarse a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Tercero.- Esta competencia municipal aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía define los caminos en sentido negativo al establecer en su artículo 8.2, que no tendrán la consideración de carreteras los caminos agrícolas y los caminos forestales, los caminos de servicio, y todas aquellas otras vías que, aun destinadas al tránsito rodado, no están incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92 que “1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en “9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación.”

Cuarto.- El Ayuntamiento de Montoro no ha aportado, de conformidad con el artículo 11.5 del Programa de Aportación Económica, el certificado de la Secretaría de la entidad local de la Resolución que apruebe el gasto que supone para la entidad local y de la existencia de crédito o, en su caso, Certificado de la Secretaría de la entidad local que acredite las aportaciones de otra procedencia que no resulten incompatibles con la aportación económica. Por tanto, debe desestimarse su solicitud.

Quinto.- El Ayuntamiento de Cardeña no ha presentado solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. No obstante, ha presentado renuncia a una solicitud inexistente de este Programa de Aportación Económica.

Los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015 regulan la renuncia a la solicitud presentada por el interesado como una forma de terminación del procedimiento, debiendo la Administración aceptar de plano la renuncia y declarar concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Asimismo, el interesado podrá renunciar a su solicitud, cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta que no se ha presentado solicitud por el Ayuntamiento en este Programa de Aportación Económica, no se considera procedente la presentación de una renuncia a una solicitud que no es efectiva y no ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial.

Por tanto, esta Diputación Provincial deberá desestimar la solicitud de renuncia, por no existir una solicitud presentada en el Programa de Aportación Económica.

Sexto.- El Ayuntamiento de Valenzuela no ha presentado solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. No obstante, ha presentado el desistimiento a una solicitud inexistente de este Programa de Aportación Económica.

Los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015 regulan el desistimiento a la solicitud presentada por el interesado como una forma de terminación del procedimiento, debiendo la Administración aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Teniendo en cuenta que no se ha presentado solicitud por el Ayuntamiento en este Programa de Aportación Económica, no se considera procedente la presentación del desistimiento a una solicitud que no es efectiva y no ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial.

Por tanto, esta Diputación Provincial deberá desestimar la solicitud de desistimiento, por no existir una solicitud presentada en el Programa de Aportación Económica.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 11.2 del Programa de Aportación Económica, el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, una vez recibidas las solicitudes de las Entidades Locales y atendiendo a los criterios objetivos previstos en el artículo 6 para las aportaciones económicas, ha elaborado una propuesta del Programa de aportación económica para la mejora de los caminos rurales que sean de titularidad de las Entidades Locales solicitantes.

En virtud del artículo 32 del TRRL, 13 de la LAULA y 12.2 del Programa de Aportación Económica, este Programa de aportación económica para la mejora de los caminos rurales que sean de titularidad de las Entidades Locales solicitantes deberá aprobarse provisionalmente por el Pleno de la Corporación y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles. Añade el artículo 12.2 del Programa de Aportación Económica, que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Octavo.- El presupuesto total del Programa de Aportación Económica asciende inicialmente a la cantidad de 1.903.333 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 denominada "Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Provinciales y Municipales" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020.

No obstante, teniendo en cuenta los municipios que han presentado solicitud, el Programa de Aportación Económica asciende al importe de 641.045,87 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 denominada "Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Provinciales y Municipales" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020.

Por tanto, en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020 existe crédito adecuado y suficiente para acometer dichas actuaciones, debiendo realizarse, en virtud del artículo 16.1 del Programa de Aportación Económica, el abono de las aportaciones económicas a cada una de las entidades locales beneficiarias con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, una vez que esta Diputación Provincial haya notificado la Resolución de concesión de la misma.

Noveno.- La competencia para la aprobación del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, se propone que este asunto se dictamine por vía de urgencia, a fin de no demorar el inicio de este Plan, con el perjuicio que este retraso supondría para las inversiones a acometer en la provincia.

Décimo.- Atendiendo a lo expuesto en el fundamento de derecho séptimo, en el supuesto de que haya transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hubiese formulado alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado. Por lo que, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montoro referente a la actuación denominada “Mejora del camino del Corcomé”, por no haber presentado el certificado de la Secretaría de la entidad local de la Resolución que apruebe el gasto que supone para la entidad local y de la existencia de crédito o, en su caso, Certificado de la Secretaría de la entidad local que acredite las aportaciones de otra procedencia que no resulten incompatibles con la aportación económica, de conformidad con el artículo 11.5 del Programa de Aportación Económica.

Segundo.- Desestimar la solicitud de renuncia presentada por el Ayuntamiento Cardeña, por no haber presentado un solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, de conformidad con los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Desestimar la solicitud de desistimiento presentada por el Ayuntamiento de Valenzuela, por no haber presentado un solicitud en el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, de conformidad con los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Aprobar provisionalmente el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, por un importe de 641.045,87 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 denominada “Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Provinciales y Municipales” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	GASTO SUBVENCIONABLE	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN MUNICIPAL EXTRA	TOTAL PROYECTO
AGUILAR DE LA FRONTERA	PROYECTO DE OBRAS DE LA VARIANTE AGRÍCOLA NOROESTE AGUILAR DE LA FRONTERA-MONTILLA	65.670,11 €	437.800,75 €	262.680,45 €	109.450,19 €	90.484,57 €	511.243,85 €
AÑORA	MEJORA DEL CAMINO DE LOS ALMADENES HONDOS	38.130,34 €	152.521,34 €	91.512,80 €	22.878,20 €	20.246,26 €	167.871,35 €
BENAMEJI	REPARACIÓN CAMINO RURAL CUEVAS BAJAS A ARCHIDONA	91.153,09 €	364.612,33 €	218.767,39 €	54.691,85 €	223,96 €	355.055,15 €
CARCABUEY	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO "EL CHIFLE"	35.879,77 €	143.519,08 €	86.111,45 €	21.527,86 €	1.847,98 €	145.367,06 €
FERNÁN-NÚÑEZ	MEJORA DE CAMINO RURAL DE LAS ÁNIMAS	20.019,52 €	100.097,59 €	60.058,55 €	20.019,52 €	9.986,06 €	107.266,20 €
FUENTE PALMERA	MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL N.º 6	69.307,63 €	346.538,16 €	207.922,90 €	69.307,63 €	7.440,43 €	351.918,39 €
IZNÁJAR	MEJORA DE TRAZADO, AFIRMADO, DRENAJE Y SANEAMIENTO DEL CAMINO DE MAGÁN EN LA ALDEA DE FUENTE DEL CONDE	36.839,91 €	147.359,63 €	88.415,77 €	22.103,95 €	0,00 €	147.359,63 €
LA CARLOTA	MEJORA DE CAMINO RURAL "CARRETERA DE LA CARLOTA A LA RAMBLA"	43.325,16 €	288.834,38 €	173.300,63 €	72.208,59 €	0,00 €	288.834,38 €
MONTILLA	MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE AGUILAR TRAMO:PK 1+550 AL PK 1+850	7.095,98 €	70.959,83 €	42.575,90 €	21.287,95 €	0,00 €	70.959,83 €
SANTAELLA	PROYECTO DE GRAN REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL "PAGO DEL GORRIÓN-LOS BAÑOS"	122.058,81 €	488.235,24 €	292.941,14 €	73.235,29 €	0,00 €	488.235,24 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	REHABILITACIÓN DEL "CAMINO DE LA BERMEJUELA"	60.062,58 €	300.312,89 €	180.187,73 €	60.062,58 €	0,00 €	300.312,89 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	MEJORA CAMINO DE CÓRDOBA	51.502,97 €	205.945,97 €	123.567,58 €	30.891,89 €	0,00 €	207.105,45 €

Quinto.- Condicionar la ejecución de las actuaciones a que las entidades locales obtengan, en su caso, los permisos y autorizaciones pertinentes.

Sexto.- Realizar la oportuna modificación presupuestaria en el Presupuesto de 2020, para realizar el abono de las aportaciones económicas a cada una de las entidades locales beneficiarias con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, una vez que esta Diputación Provincial haya notificado la Resolución de concesión de la misma.

Séptimo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación provisional del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo en el plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, con el artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y artículo 12.2 del Programa de Aportación Económica. Transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hubiese formulado alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Octavo.- Notificar a las entidades locales beneficiarias, al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

PROPOSICIONES

20.- PROPOSICIÓN SOBRE REVOCACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA AL AYTO. DE MONTORO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA (2019). (GEX: 2019/35637).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar en el orden del día la proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en la necesidad de aprobar el expediente de que se trata al objeto de admitir la totalidad de las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Montoro y poder continuar con la tramitación del expediente ya que una demora en el mismo y habida cuenta que la siguientes sesión plenaria sería en el mes de septiembre ocasionaría un notable perjuicio a referido Ayuntamiento.

Visto el informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Asistencia Económica con fecha 8 de julio en curso, conformado jurídicamente por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Excma. Diputación, en sesión ordinaria celebrada en el día 16 de octubre del 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.- PRIMERA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2019. (GEX: 2019/35637).-

ÚNICO.- *En relación a las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución o modificación de los Proyectos que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos,*

que a continuación se detallan, del Programa de Concertación y Empleo de la provincia de Córdoba 2019, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se incorpora
Ayuntamiento de Montoro:

2019/9426	PCE19.02.0046	SERVICIOS DE URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	17/09/2019 40626	Imputar a costes salariales el gasto de personal de funcionario interino en la categoría de Arquitecto en lugar de nuevas contratación. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020
2019/9429	PCE19.04.0052	MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO		Ídem anterior de funcionario de carrera en la categoría de electricista en lugar de nuevas contratación. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020
2019/9439	PCE19.11.0015	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA		Ídem anterior laboral fijo en la categoría de administrativo en lugar de nuevas contratación de auxiliar. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020
2019/9440	PCE19.12.0015	DESARROLLO EMPRESARIAL		Ídem anterior funcionario interino en la categoría Técnico de Desarrollo y del personal indefinido no fijo en la categoría Técnico Informático en lugar de nuevas contrataciones. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020

SEGUNDO.- En este caso, las peticiones de ampliación de plazo fueron formuladas en tiempo y forma por la representante del Ayuntamiento de Montoro, mediante solicitud electrónica con nº de registro 2019/40626 y fecha de 17/09/20219, para los proyectos indicados, incluyéndose en la misma fecha, la solicitud de ampliación de plazo para el resto de proyectos adscritos al Programa de referencia, como así se deduce de una segunda lectura del Decreto de Solicitud:

SEGUNDO.- Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba prórroga de ejecución del proyecto hasta el 30 de abril de 2020, conforme establece la base sexta del Programa Anual de Concertación y Empleo.

solicitud que no fue revisada, ni analizada en su momento por este órgano gestor, debido a un error en el tratamiento de las bandejas de registro electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Podríamos definir la revisión de oficio como la potestad que la Ley atribuye a la Administración para revocar sus actos y normas, bien por otros, bien anulándolos. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC, contempla diferentes vías para que se produzca esta revisión de oficio, la revisión de disposiciones y actos nulos (art. 106), la declaración de lesividad de actos anulables (art. 107), la suspensión (art. 108), y la revocación de actos y rectificaciones de errores (art. 109), si bien debemos descartar para el caso nos ocupa los tres primeros supuestos y analizar la revocación de actos y rectificaciones de errores.

Tanto para el supuesto de revisión de disposiciones y actos nulos (art. 106) como para el supuesto de revocación de actos y rectificación de errores (art. 109), se habilita a la Administración de supuestos y procedimientos para poder volver contra sus propios actos y disposiciones una vez transcurridos los plazos y supuestos que permitirían recurrir en vía administrativa o contencioso-administrativa, y partiendo de este hecho, cada uno posee su especialidad.

Así, el artículo 109 LPA establece, que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

“2. Las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Ambos apartados no guardan relación entre sí en cuanto sus supuestos de hecho y régimen jurídico son distintos, en el apartado primero se entiende el término de revocación de oficio en cuanto a la habilitación a la Administración para que, con determinados límites, pueda revisar los actos administrativos de gravamen por razones de oportunidad, mientras que el apartado segundo contempla que la Administración bien de oficio, bien a instancia de los interesados pueda revisar los actos administrativos que incurran en error aritmético, material o de hecho.

SEGUNDO.- La facultad de revocación (art. 109.1) viene limitada en primer lugar a los actos de gravamen o desfavorables, (siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción), pero no en cuanto al acto en sí, sino al resultado del ejercicio de la potestad revocatoria. Una segunda limitación viene establecida en cuanto que la revocación *“no sea contraria al ordenamiento jurídico”*, entendiéndose dicho límite en cuanto al tipo de potestad que la Administración ha ejercitado en el acto, y no referido a la validez o invalidez del mismo. Así, cuando la Administración ejerce potestades regladas en donde el procedimiento y el contenido del acto vienen determinados por la Ley, la revocación solo será posible cuando el acto haya incurrido en alguna infracción del ordenamiento jurídico. Como último límite opera el respeto al principio de igualdad, de forma que en el ejercicio de la facultad de revocación sean adoptadas las mismas resoluciones en casos sustancialmente iguales.

En cuanto a la rectificación (art. 109.2), el error al que hace referencia presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. De conformidad con la jurisprudencia, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto rectificado, por lo que no puede ser considerada una revisión de oficio, quedando su uso limitado a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene ya que su corrección hace conforme lo formulado y lo pretendido. Por tanto, esta revisión solo es posible ante la existencia de un error material, de hecho o aritmético, no por razones de oportunidad ni por infracción del ordenamiento jurídico.

A tal efecto, es abundante la doctrina que indica que la revocación de los actos administrativos permite a la Administración autora del acto poder eliminarlo del mundo jurídico mediante un acto de signo contrario, la revocación. Acto revocatorio que no está sujeto a ninguna formalidad ni al trámite de audiencia de los interesados, dada la naturaleza del acto afectado por la revocación ya que ha de referirse a actos administrativos de gravamen o desfavorables.

En cuanto a los requisitos que la Administración debe respetar para revocar un acto, se ha de partir en primer lugar del hecho de que debe referirse siempre a actos de gravamen o desfavorables, es decir, no beneficiosos para los interesados.

Así las cosas, la iniciativa para acordar la revocación de un acto se atribuye a la Administración, no a los particulares. Así se ha pronunciado la jurisprudencia incluyendo, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2007 que razona:

«[...] lo que la Sala de instancia vino a decir en su sentencia es que la asunción por la Administración de motivos de oportunidad y consecuente revocación de su acto anterior es una facultad conferida a ella pero no a los interesados.»

En esta misma línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León núm. 199/2016, afirmando:

«[...] la facultad de revocación es una prerrogativa otorgada a la Administración, en que la Jurisprudencia reconozca al administrativo el derecho a disponer de una acción de revocación por motivos de oportunidad que puede imponer a dicha Administración».

Por último, indicar que los efectos de la revocación son los mismos que los producidos en el caso de la revisión de actos nulos o anulables, es decir, la eficacia es retroactiva, Así, el artículo 39.3 de la LPAC nos viene a decir:

“... podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”

Por lo tanto, debemos descartar que concurra una rectificación de errores, ya que no procede una mera subsanación con la subsistencia del acto.

TERCERO.- Entendemos por tanto perfectamente encuadrables los hechos que nos ocupan en lo preceptuado en el artículo 109.1 de la LPAC., debiéndose producir por razones de oportunidad la revocación de la resolución del pasado 16 de octubre de 2019 por la que se acuerda la ampliación, en este caso parcial, al referirse a parte de los Proyectos incluidos en el Plan de Concertación y Empleo del Ayuntamiento de Montoro para 2019, al ser un acto desfavorable, ya que no se incluyeron a la totalidad de los solicitados. Dicha revocación no es contraria del ordenamiento jurídico, ya que se ejerce una potestad reglada donde el procedimiento y el contenido del acto viene determinados por la Ley, siendo posible por tanto la revocación al incurrirse en una infracción del ordenamiento jurídico, al haber atendido sólo cuatro de las ocho solicitudes de ampliación de plazo presentadas, y al tener dicha posibilidad de modificación del plazo un carácter reglado, podemos determinar que el ejercicio de la facultad revocatoria es posible al concurrir en la resolución una irregularidad que produce su anulabilidad. Asimismo, debemos poner de manifiesto, el respeto al principio de igualdad, de forma que en el caso que nos ocupa, concurren que han sido adoptadas las mismas resoluciones de ampliación de plazo en casos sustancialmente iguales y para este mismo Ayuntamiento.

De acuerdo con lo que se propone en el informe-propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de Pleno de fecha 16 de octubre de 2019 por el que se acordó entre otros la ampliación de plazo para cuatro de los ocho proyectos solicitados por el Ayuntamiento de Montoro para la ejecución del Programa de Concertación y Empleo 2019, debiendo quedar el mismo con el siguiente contenido:

Ayuntamiento de Montoro:

2019/9426	PCE19.02.0046	SERVICIOS DE URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	17/09/2019 40626	<i>Imputar a costes salariales el gasto de personal de funcionario interino en la categoría de Arquitecto en lugar de nuevas contratación. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020</i>
2019/9429	PCE19.04.0052	MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO		<i>Ídem anterior de funcionario de carrera en la categoría de electricista en lugar de nuevas contratación. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020</i>
2019/9439	PCE19.11.0015	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA		<i>Ídem anterior laboral fijo en la categoría de administrativo en lugar de nuevas contratación de auxiliar. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020</i>
2019/9440	PCE19.12.0015	DESARROLLO EMPRESARIAL		<i>Ídem anterior funcionario interino en la categoría Técnico de Desarrollo y del personal indefinido no fijo en la categoría Técnico Informático en lugar de nuevas contrataciones. Y Ampliación de plazo hasta 30/04/2020</i>
2019/9431	PCE19.04.0054	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA VIARIA		Ampliación de plazo hasta 30/04/2020
2019/9436	PCE19.05.0043	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE		
2019/9438	PCE19.09.0100	MEJORA DE INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE		
2019/9441	PCE19.14.0011	OTRAS COMPETENCIAS PROPIAS		

Retrotrayéndose la tramitación del expediente al momento de solicitud de la ampliación de plazo del proyecto indicado, y confirmando la mencionada petición para la ejecución del mismo hasta el 30 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al citado Ayuntamiento, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho.

21.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/23924).- Conocido el expediente instruido en el Instituto Provincial de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta del Sr. Presidente de del citado Organismo Autónomo, del siguiente tenor:

“FRANCISCO ANGEL SÁNCHEZ GAITAN, DIPUTADO-DELEGADO Y PRESIDENTE DEL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA Y CENTRO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. DIPUTADO DELEGADO DE AGRICULTURA.

EXPONE

PRIMERO.- Que el Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 15 de Julio de 2020, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 h) de los Estatutos Sociales, procede la elevación posterior del expediente al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación definitiva, en caso de proceder, y su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

TERCERO.- Que razones de urgencia y celeridad en la tramitación del expediente aconsejan su pronta elevación al Pleno de la Diputación Provincial en la próxima sesión que se celebre, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, tiene a bien,

PROPONER

1.- Instar la declaración de procedencia al amparo de lo previsto en el artículo 82 del ROF, para su debate en el Pleno, por las razones de urgencia antes mencionadas.

2.- La aprobación de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para 2020 en los términos previstos en el artículo 10 h) de sus Estatutos Sociales, conforme al siguiente tenor:

Modificación características 2 puestos de Trabajo existentes en RPT vigente de 2012:

1.- Modificación del puesto actual de Coordinador de Programas (Grupo A-2) Tipo (S), Nivel C. Destino N. 24 y C. Específico de 1.646,04 (a falta del incremento salarial con efectos 1 de Julio del RD Ley 2/2020) con Titulación Media y Formación específica de Diplomado en TS / Asistente Social / Educador Social / C. Educación, por el puesto de:

- Coordinador Programas Comunitarios (Grupo A1/A2) Tipo (S) Nivel C. Destino N. 24 y C. Especifico de 1.646,04 (a falta del incremento salarial con efectos 1 de Julio del RD Ley 2/2020) con Titulación Superior/Media y Formación específica de Ldo en Medicina / Psicología / Sociología o Diplomado en TS / Asistente Social / Educador Social / C. Educación

2.- Modificación de un puesto actual Médico Drogodependencias (Grupo A-1) Tipo (N) Nivel C. Destino 21 y C. Específico de 1.168.95 € (a falta del incremento salarial con efectos 1 de Julio del RD Ley 2/2020), Titulación Superior, y Formación Específica de Ldo Medica y Cirugía, por el puesto de:

- Coordinador Programas Drogodependencias y Adicciones (Grupo A1) Tipo (S), Nivel de CD 24 y C. Específico de 1.646,04 € (a falta del incremento salarial con efectos 1 de Julio del RD Ley 2/2020), con Titulación Superior y Formación Específica de en Medicina Cirugía, Ldo Psicología.

(* En subrayado las modificaciones.)

3.- Facultar el Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, en caso de proceder, para la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

**ANEXO I
PROPUESTA DE
RELACION
PUESTOS DE
TRABAJO DEL IPBS
PARA EL 2020**

			PERSONAL DIRECTIVO													
AREA	GRUPO	PUESTO	DENOMINACION PUESTO	NUM.	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	C. ESPECIFICO * (A falta Subida Salarial Julio 2020)	TITULACION		
1	1	1	GERENTE		1	F/L	A1	S			X	X	X		Según Contrato Alta dirección	T. SUPERIOR-5 AÑOS

			PERSONAL LABORAL													
AREA	GRUPO	PUESTO	DENOMINACION PUESTO	NUM.	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	C. ESPECIFICO * (A falta Subida Salarial Julio 2020)	TITULACION		
1	1	2	Resp. Unidad RR.HH y AJ.	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	1.702,23 €	T. SUPERIOR		
1	1	3	Resp. Unidad Gestión Presupuestaria	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	1.702,23 €	T.SUPERIOR		
1	1	4	Resp. Unidad Comunicaciones	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	1.702,23 €	T.SUPERIOR		
1	1	5	Coordinador Programas Comunitarios	1	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	1.646,04 €	T.SUPERIOR		
1	1	6	Sociólogo	1	L	A1	N	22	X	X	X	X	1.168,95 €	T.SUPERIOR		
1	1	7	Trabajador Social Funcionario	1	F	A2	S	24	X	X	X	X	1.219,17 €	T.SUPERIOR/MEDIA		
1	1	9	Trabajador Social Comunitarios	2	L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA		
1	1	10	Educador Social Comunitarios	1	L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA		
1	1	11	Técnico Medio Gestión Presupuestaria	1	L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA		
1	1	12	Administrativo	1	L	C1	N	18	X	X	X	X	781,39 €	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente		
1	1	13	Técnico Informática	1	L	C1	N	18	X	X	X	X	781,39 €	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente		
1	1	14	Auxiliar Administrativo	7	L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	F.P. I./ Graduado Escolar		
1	2	16	Responsable Técnico Territorial	5	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	1.646,04 € / 1.626,14 €	T.SUPERIOR /MEDIA		

1	2	17	Psicólogo Comunitarios	9		L	A1	N	22	X	X	X	X	1.168,95 €	T.SUPERIOR
1	2	19	Trabajador Social Comunitarios	36		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA
1	2	20	Educador Social Comunitarios	15		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA
1	2	21	Administrativo	6		L	C1	N	18	X	X	X	X	813,18 €	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente

AREA	GRUPO	PUESTO	DENOMINACION PUESTO	NUM.		ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	C. ESPECIFICO	TITULACION
1	2	22	Auxiliar Administrativo	3		L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	F.P. I./ Graduado Escolar
1	2	23	Auxiliar Social Intercultural (Inmigrante)	1		L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	F.P. I./ Graduado Escolar
1	2	24	Auxiliar Centro Intercultural (Inmigrante)	1		L	AP-E	N	12	X	X	X	X	752,84 €	Graduado Escolar
1	2	25	Auxiliar Centro Comunitarios	6		L	AP-E	N	12	X	X	X	X	752,84 €	Graduado Escolar
					82										
1	3	26	Trabajador Social Refuerzo Atención Dependencias	13	13	L	A2	N	21	X	X	X	X	1,027,48 €	T. MEDIA
1	4	27	Psicologo E.T.F.	4		L	A1	N	22	X	X	X	X	1.168,95 €	T.SUPERIOR
1	4	28	Trabajador Social E.T.F.	4		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA
1	4	29	Educador Social E.T.F.	4	12	L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA
2	1	30	Coordinador Programas Drogodependencias y Adicciones.	1		L	A1	S	24	X	X	X	X	1.646,04 €	T.SUPERIOR
2	1	31	Médico Drogodependencias	11		L	A1	N	22	X	X	X	X	1.168,95 €	T.SUPERIOR
2	1	32	Psicólogo Drogodependencias	12		L	A1	N	22	X	X	X	X	1,168,95 €	T.SUPERIOR
2	1	33	Trabajador Social Drogodependencias	1		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	
2	1	34	Auxiliar Administrativo Drogodependencias	2		L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	T. MEDIA
2	1	35	Portero-Informador Drogodependencias	2		L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	F.P. I./ Graduado Escolar
2	1	36	Auxiliar Social Drogodependencias	1		L	C2	N	14	X	X	X	X	752,84 €	F.P. I./ Graduado Escolar
2	1	37	Auxiliar	1		L	AP-E	N	12	X	X	X	X	752,84 €	Graduado

			Centro Drogodepend encias											€	Escolar
2	2	38	Trabajador Social Drogodepend encias Incorporación Social	1		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	
2	2	39	Educador Social Drogodepend encias	1		L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	
2	2	40	Monitor Incorporación Social Drogodepende ncias	2		L	C2	N	14	X	X	X	X	777,53 €	F.P. I./ Graduado Escolar
2	3	41	Técnico Medio Prevención Drogodepend encias	1	37	L	A2	N	21	X	X	X	X	1.027,48 €	T. MEDIA

DENOMINACIÓN ESTRUCTURA DE ÁREAS -

Area	Grupo	Denominación
1	1	Servicios Sociales Comunitarios / Coordinación
1	2	Servicios Sociales Comunitarios / Centros Servicios Sociales Comunitarios
1	3	Servicios Sociales Comunitarios / Refuerzo S.S. Comunitarios
1	4	Servicios Sociales Comunitarios / Equipos Tratamiento Familiar
2	1	Servicios Sociales Especializados / Unidad Asistencial
2	2	Servicios Sociales Especializados / Incorporación Social
2	3	Servicios Sociales Especializados / Prevención

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado por las razones de urgencia que en la Propuesta transcrita se detallan; asimismo el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, igualmente acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, acuerda la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del IPBS que en la misma se contiene, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

22.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 4274 RELATIVA A RECHAZO DE PROPUESTAS DE LA UNIÓN EUROPEA QUE AFECTAN A AGRICULTORES Y GANADEROS.- (GEX: 2020/23993).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día, por motivos de urgencia, la proposición que presenta la siguiente literalidad:

El Grupo del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 8 de julio de 2020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

MOCIÓN PROPUESTA POR ASAJA SOLICITANDO EL RECHAZO A LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Durante los pasados meses de enero y febrero los agricultores y ganaderos en Andalucía y en el resto de España hemos llevado a cabo un proceso de movilizaciones generalizado en demanda de soluciones ante la crisis de rentabilidad de nuestras explotaciones, al no recibir precios dignos por nuestros productos, que nos permitan cubrir costes de producción, buscando un equilibrio justo de la cadena agroalimentaria, exigiendo medidas que reduzcan nuestros costes de producción, la defensa frente a la competencia desleal que sufrimos por la entrada de productos de países terceros, la defensa frente a las barreras comerciales y los aranceles injustos y discriminatorios, y en general exigiendo la dignificación social de nuestra actividad que no puede soportar más ataques injustificados.

SEGUNDO: Durante ese periodo, hemos querido poner de manifiesto ante la sociedad que los agricultores y ganaderos generamos empleo estable y riqueza en las zonas rurales, proporcionamos alimentos sanos y de calidad, nuestro trabajo es garantía para el bienestar de todos los ciudadanos, y por tanto entendemos que no somos el problema sino parte de la solución.

TERCERO: Con el inicio de la pandemia por Covid-19, desde el sector aparcamos nuestras reivindicaciones, para más adelante, centrándonos en la producción de alimentos sanos, seguros, de calidad y en cantidad suficiente para poder dar tranquilidad a nuestros conciudadanos y

contribuyendo a mantener la serenidad, al menos alimentaria, de una población confinada en sus domicilios. Además de colaborar en la desinfección en todos nuestros pueblos.

CUARTO: Si algo ha quedado demostrado durante la pandemia ha sido que la salud y la alimentación de la población europea no pueden estar en manos de terceros países. Los sectores estratégicos no deben deslocalizarse. Al menos así lo han entendido millones de habitantes y decenas de líderes europeos, que han respirado mucho más tranquilos al comprobar como gracias a la PAC y al esfuerzo y el tesón de sus agricultores las estanterías de las tiendas y los supermercados se mantenían bien surtidas.

QUINTO: Y no sólo eso, también ha quedado demostrado que el sector agrario es uno de los mejores aliados contra el cambio climático al ser sumidero neto de CO₂.

SEXTO: Sin embargo, sorpresivamente, el pasado 20 de mayo se adoptaron por parte de la Comisión Europea, en el marco del Pacto Verde Europeo, dos estrategias de actuación, llamadas “*De la granja a la mesa*” y “*Estrategia para la Biodiversidad en el Horizonte 2030*” que, sin duda, van a tener una fuerte repercusión para el sector agrario europeo en general, para el español, andaluz y cordobés en particular.

SÉPTIMO: Estas dos estrategias, “*De la granja a la mesa*” y “*Estrategia para la Biodiversidad en el Horizonte 2030*” plantean los siguientes aspectos: obligación de que al menos un 25% del total de la superficie agraria de la Unión Europea sea ecológica para el año 2030; que el 10% de las tierras agrarias se destinen a elementos no productivos; que el uso de abonos se reduzca en un 20%; que el uso de fitosanitarios se recorte en un 50%; o que se abra la posibilidad de incrementar las zonas incluidas en Red Natura 2000, con las limitaciones que de ello se derivan para la actividad agrícola y ganadera.

OCTAVO: En estos documentos se culpa al sector agrario, sin razón, y en especial a la ganadería, de la emisión de gases de efecto invernadero, no haciendo mención en ellos al papel crucial que desempeña la ganadería para el mantenimiento de los pastos, verdaderos sumideros de carbono y, por tanto, reductores de esas emisiones como podemos ver por ejemplo en nuestras dehesas, que son Reservas de la Biosfera declaradas por la Unesco en 2002.

NOVENO: Profundizando aún más en el caso del sector ganadero, uno de los más afectados por la crisis actual, se propone reducir el consumo de carne ligándolo malintencionadamente y sin rigor alguno, a una mayor incidencia de enfermedades y a un mayor impacto ambiental. Se propone una revisión de campañas de los programas de promoción de carne y productos cárnicos, e incluso una limitación de las ayudas asociadas a los sectores ganaderos productores de carne en el marco de la PAC. Esto sería gravísimo para zonas de Córdoba como la Sierra, Pedroches, Guadiato o la Subbética.

DÉCIMO: Todo este cúmulo de despropósitos se traduce en más trabas, cortapisas y condicionantes a la agricultura y ganadería productiva europea, española, andaluza y cordobesa, reduciendo nuestra autonomía alimentaria e incrementando la dependencia de las producciones de terceros países.

UNDÉCIMO: Si lo anterior no fuera suficiente para expresar la preocupación del sector agrario, además, el pasado 27 de mayo, la Comisión Europea (CE) presentó su *Plan para relanzar la economía de la Unión Europea* (UE) tras la pandemia de coronavirus, a través de un Fondo de Recuperación con 750.000 millones de euros financiado con la emisión de deuda común y que finalizaría el próximo 31 de diciembre de 2024, en los que no se tiene en cuenta al sector agrario, y también se presentó una *propuesta revisada del Marco Financiero (presupuesto de la UE 2021-2027)*, que implica importantes recortes presupuestarios para la PAC.

DUODÉCIMO: Desde ASAJA, rechazamos rotundamente los recortes agrarios que plantea la Comisión en las cantidades asignadas a la PAC en esta nueva propuesta revisada del Marco Financiero (presupuesto de la UE 2021-2027). La reducción que se nos propone del 9% de las

ayudas directas en términos reales lo que se cifra en 35.000 millones de euros menos a nivel europeo. Una reducción del presupuesto especialmente grave para España, uno de los países más agrarios de Europa, que perdería 4.300 millones de euros, de los cuales 1.160 millones serían pérdidas para Andalucía. Se trata de un recorte inasumible para los agricultores y ganaderos, máxime en un período en el que se pretende ejercer tanta presión normativa como se indica en las dos Estrategias, lo cual, es sencillamente, inaceptable.

DÉCIMOTERCERO: ASAJA se ha manifestado en reiteradas ocasiones contraria a nuevos recortes en la futura PAC. Por ello, los pagos directos deben seguir jugando un papel muy importante, pues constituyen un elemento indispensable para estabilizar la renta, a la vez que contribuyen de forma crucial al mantenimiento del medio ambiente y a la gestión del territorio. Consideramos que el sistema de pagos directos basados en derechos y regiones permite una mejor adaptación a las características agrarias y ambientales del territorio, evitando que se produzcan trasvases significativos de fondos entre regiones y tipos de cultivos. Esta postura fue contemplada y suscrita en la Declaración Institucional de Andalucía ante la PAC post 2020 suscrita por todas las Organizaciones Agrarias y Cooperativas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, en septiembre de 2018, y fue ratificada unánimemente por todas las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía.

DECIMOCUARTO: ASAJA recuerda que muchos sectores y muchas explotaciones han quedado seriamente afectadas como consecuencia de la crisis del Coronavirus y sus efectos en determinados mercados. ASAJA espera que, tanto en el seno del Consejo Europeo como en el del Parlamento Europeo se mejoren sensiblemente estas propuestas y se logre un presupuesto para la PAC acorde con las ambiciones y retos del sector agrario, necesitando que sea superior al del actual periodo presupuestario, por lo que es absolutamente necesario hacer una importante presión en Bruselas desde todos los ámbitos políticos, sociales e institucionales posibles.

En base a todo lo anterior, y CONSIDERANDO:

7. Que los pueblos y comarcas de nuestras zonas rurales no pueden permitirse un freno a la actividad económica si se mantienen las propuestas que ha planteado la Comisión Europea ya que tendrían una muy preocupante repercusión en la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas de nuestra provincia. El sector agrícola y ganadero representa en nuestra región el 10% del empleo y el 11% del PIB.
8. Que la actividad económica de esas zonas rurales se basa fundamentalmente en la actividad agrícola y ganadera.
9. Que ello, sería un varapalo muy importante para el mantenimiento de la población en nuestros pueblos, para la conservación de nuestros paisajes y para la lucha contra el cambio climático.
10. Que de persistir en estas propuestas, tanto en las dos estrategias como en el nuevo presupuesto de UE y en la exclusión de facto del sector agrario del plan de recuperación, sería una irresponsabilidad, un sin sentido e ir contra toda lógica, y se corre el enorme riesgo de que la respuesta que pudiera ofrecer el sector agrario ante una situación similar a la actual, que pudiera ocurrir en un futuro, estaría muy mermada, arriesgando con ello la autonomía, el autoabastecimiento y la independencia alimentaria de la propia Unión Europea.
11. Que los agricultores y ganaderos están dispuestos a seguir reivindicando, por los medios que consideren oportunos (incluidas movilizaciones), la defensa del sector agrario y del mundo rural.

Por todo esto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Oponerse a las estrategias propuestas presentadas por la Comisión Europea, “*de la granja a la mesa*” y “*para la Biodiversidad en el Horizonte 2030*” ya que, sin duda, van a tener una fuerte repercusión para el sector agrario europeo en general, y para el español, andaluz y cordobés en particular.
2. Solicitar que el fondo de recuperación previsto en el “*Plan para relanzar la economía de la Unión Europea*” (UE) se incluya con presupuesto suficiente al sector agrario.

3. Solicitar que la dotación presupuestaria para la PAC en la *propuesta revisada del Marco Financiero (presupuesto de la UE 2021-2017)*, al menos, mantenga el presupuesto del periodo 2014-2020.
4. Defender ante todas las Instituciones todo el posicionamiento incluido en la "*Declaración Institucional de Andalucía ante la PAC post 2020*", suscrita por todas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de Andalucía junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, en septiembre de 2018, y ratificada unánimemente por todas las Fuerzas Políticas con representación en el Parlamento de Andalucía.
5. Reconocer que la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas es el principal activo de la economía de nuestras zonas rurales, y que al no favorecer una mejora de la renta de los agricultores y ganaderos sería un varapalo muy importante para el mantenimiento de la población en nuestros pueblos, para la conservación de nuestros paisajes y para la lucha contra el cambio climático.
6. Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a todos los Grupos Políticos con representación en el Parlamento andaluz.
7. Dar traslado del acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Ministra para la Transición Ecológica y a todos los Grupos Políticos con representación en el Congreso y el Senado.
8. Dar traslado del acuerdo a la Presidenta de la Comisión Europea, a los Comisarios Europeos, al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente del Parlamento Europeo, y a todos los Eurodiputados Españoles.

Defiende la Proposición, D. Félix Romero Carrillo extendiéndose en la exposición de motivos de la Proposición epigrafiada y manifestando que aquella es simplemente una iniciativa de una de las Organizaciones Agrarias más importantes, ASAJA y a la vista de la información que tuvieron en el día de ayer sobre la negociación de la PAC, han presentado una enmienda a su propia Proposición, modificando los puntos 2 y 3 y añadiendo un nuevo punto 6, finalizando su intervención dando lectura a los acuerdos que en la Proposición y Enmienda de su Grupos se someten a la consideración del Pleno y que presenta la siguiente literalidad:

María Luisa Ceballos Casas, en su condición de Portavoz del Grupo Provincial del Partido Popular, al amparo de la legislación vigente, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a los puntos 2 y 3 y a su vez, una ENMIENDA DE ADICIÓN con el punto n.º 6 A LA Proposición presentada por el Grupo Popular PROPUESTA POR ASAJA SOLICITANDO EL RECHAZO A LAS PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA QUE AFECTA A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS, de manera que los acuerdos quedarían así:

ACUERDOS

1. Oponerse a las estrategias propuestas presentadas por la Comisión Europea, "*de la granja a la mesa*" y "*para la Biodiversidad en el Horizonte 2030*" ya que, sin duda, van a tener una fuerte repercusión para el sector agrario europeo en general, y para el español, andaluz y cordobés en particular.
2. Instar al Gobierno de España a seguir trabajando par que la dotación presupuestaria para la PAC (presupuesto de la UE 2020-2017), no se vea mermada con respecto al presupuesto del periodo 2014-2020 .
3. Instar al Gobierno de España a seguir trabajando para que la dotación presupuestaria del fondo de recuperación previsto en el "Plan para relanzar la economía d ella Unión Europea" (UE) se incluya con presupuesto suficiente al sector agrario.
4. Defender ante todas las Instituciones todo el posicionamiento incluido en la "*Declaración Institucional de Andalucía ante la PAC post 2020*", suscrita por todas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de Andalucía junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, en septiembre de 2018, y ratificada unánimemente por todas las Fuerzas Políticas con representación en el Parlamento de Andalucía, incluyendo elementos que tengan presentes la actual realidad agraria.
5. Reconocer que la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas es el principal

activo de la economía de nuestras zonas rurales, y que al no favorecer una mejora de la renta de los agricultores y ganaderos sería un varapalo muy importante para el mantenimiento de la población en nuestros pueblos, para la conservación de nuestros paisajes y para la lucha contra el cambio climático.

6. Mostramos nuestra disconformidad con un procedimiento sancionatorio sobre los agricultores cordobeses que reivindican sus derechos en una época de crisis del sector.
7. Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a todos los Grupos Políticos con representación en el Parlamento andaluz.
8. Dar traslado del acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Ministra para la Transición Ecológica y a todos los Grupos Políticos con representación en el Congreso y el Senado.
9. Dar traslado del acuerdo a la Presidenta de la Comisión Europea, a los Comisarios Europeos, al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente del Parlamento Europeo, y a todos los Eurodiputados Españoles.

LPD

Afirma que que les han propuesto una enmienda conjunta con el Grupo PSOE-A cuyos acuerdos ahondaban en la defensa de nuestra agricultura y ganadería en Europa y con la que al principio todos estaban de acuerdo pero que, al final, ustedes se han desmarcado con otra enmienda y que, por tanto, han rechazado. Finaliza su intervención dando lectura a la Enmienda conjunta que han presentado con el Grupo PSOE-A que presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba y Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Portavoz del Grupo Provincial IU-Andalucía; en la Diputación de Córdoba formulan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial del PP relativa a:

MOCIÓN PROPUESTA POR ASAJA SOLICITANDO EL RECHAZO A LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS.

ACUERDOS

1. Debatir y buscar alianzas en Andalucía, España y en el ámbito europeo que mejoren y recojan la realidad de nuestro modelo productivo, para que las estrategias propuestas presentadas por la Comisión Europea, “De la Granja a la Mesa” y “para la Biodiversidad en el horizonte 2030” que, sin duda, van a tener una fuerte repercusión para el sector agrario europeo en general, y para el español y en andaluz en particular, atiendan mejor las demandas del sector agrario de Andalucía de modo que, entre otros aspectos, se establezca el mecanismo de preferencia comunitaria y que se proceda a la revisión de todos los acuerdos comerciales con terceros países, de forma que la Unión Europea incluya como requisito en todos ellos el cumplimiento obligatorio de las mismas exigencias medioambientales que han asumido y asumirán los agricultores y ganaderos europeos.

2. Instar al Gobierno de España a seguir trabajando para que la dotación presupuestaria para la PAC (presupuesto de la UE 2021-2027), no se vea mermada con respecto al presupuesto del periodo 2014-2020.

3. Promover una nueva “Declaración Institucional de Andalucía ante la PAC post 2020” , que recoja las propuestas actuales de la reforma de la PAC, tras dos años de debate y las nuevas propuestas de PACTO VERDE EUROPEO y su repercusión en la agricultura la próxima década. La declaración anterior que por supuesto apoyamos y que fue suscrita por todas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de Andalucía junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía en septiembre de 2018, y ratificada unánimemente por todas

las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía, quedaría desfasada en algunos de sus elementos con la realidad actual del debate agrario.

4. Que se garantice el reequilibrio de la cadena de valor, de forma que los productores cuenten con unos precios por encima de los costes de producción. Sin unos ingresos justos no habrá sostenibilidad ambiental ni vida en nuestros pueblos, pues hay que reconocer que la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, junto con el fomento de las infraestructuras y equipamientos básicos,

un reforzamiento del papel de la mujer rural, o evitar la brecha digital con las zonas urbanas, son los principales activos de la economía de nuestras zonas rurales, y que no favorecer una mejora de la renta de los agricultores y ganaderos sería un varapalo muy importante para el mantenimiento de la población en nuestros pueblos, para la conservación de nuestros paisajes y para la lucha contra el cambio climático.

5. Que se respete y se ponga en valor la calidad de nuestras producciones agroalimentarias. Para ello, deberá etiquetarse el origen de los productos alimenticios que se comercialicen, ofreciendo información clara y suficiente para que el consumidor los reconozca sin dificultad. Igualmente, deberá perseguirse firmemente el fraude, pues podría destruir ilícitamente el esfuerzo de todo un sector.

6. Apostar por una mayor digitalización del mundo rural y transformación digital del sector agroalimentario, lo que redundará en un mayor valor añadido de nuestros productos, se abrirán más y mejores canales de venta, y se traducirá en una mayor sostenibilidad del tejido empresarial del sector.

7. Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a todos los Grupos Políticos con representación en el Parlamento andaluz.

8. Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno de España, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Ministra para la Transición Ecológica y a todos los Grupos Políticos con representación en el Congreso y el Senado.

9. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Comisión Europea, a los Comisarios Europeos, al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente del Parlamento Europeo, y a todos los Eurodiputados Españoles.”

LPD

Finalizado el debate y al no haberse aceptado por el Grupo Proponente la Enmienda de Sustitución conjunta del Grupo PSOE-A e IU-Andalucía, se somete a votación la Enmienda del Grupo PP-A y el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y por el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar la Enmienda del Grupo PP-A.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

23.- DANDO CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO EN CURSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2020-2021 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (gex: 2020/17502).- El Pleno queda enterado de la Resolución de 8 de julio en curso, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones

Locales y Juego, por la que se aprueba el Plan Económico Financiero 2020-2021 de la Diputación provincial de Córdoba que consta en el expediente.

24.- DANDO CUENTA DE ACUERDOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y FUNDACIÓN BOTÍ SOBRE APLICACIÓN DE LA SUBIDA SALARIAL DEL PERSONAL A SU SERVICIO POR APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 2/2020, DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO. (GEX: 2018/66200).- El Pleno queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de fecha 29 de junio del año en curso y del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, de fecha 2 de julio en curso, ambos sobre incremento salarial del personal al servicio de las citadas entidades en aplicación del Real Decreto Ley 2/2020 de 21 de enero.

25 .- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones:

- Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. (BOJA nº 45 de 14 de julio)

- Orden de 10 de julio de 2020, por la que se trasladan al funcionamiento y prestación de los servicios y centros de Servicios Sociales las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, adoptadas mediante Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias (BOJA n.º 135 de 15/07/2020)

- Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.(BOE n.º 174 de 16/07/2020)

26.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado de las Resoluciones de la Presidencia números del 3331 al 3689, correspondientes a los días del 1 al 15 de julio del año 2020, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el pasado día 14 julio en curso.

27.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto del orden del día.

28.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes

LPD

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y veinticuatro minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.